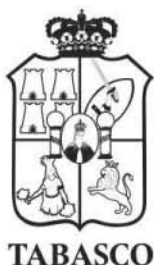




PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

16 DE JULIO DE 2022



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 6959

Lic. Ramon Oropeza Lutzow



AVISO NOTARIAL

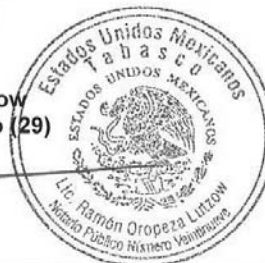
Licenciado **Ramón Oropeza Lutzow**, **Notario Público Número (29)**, con adscripción al Municipio de Centro y sede en esta Ciudad, con domicilio en Avenida Flores, esquina Sauces, número 101, Fraccionamiento Heriberto Kehoe Vicent, C.P: (86030), Villahermosa, Tabasco; ante usted, mediante el presente doy a conocer:

Que mediante **ACTA NÚMERO (10,609) DIEZ MIL SEISCIENTOS NUEVE, VOLUMEN NUMERO (226) DOSCIENTOS VEINTISÉIS**, de fecha ocho del mes de abril del año dos mil veintidós, otorgada en el protocolo de esta notaría pública, se hizo constar el inicio del trámite sucesorio testamentario a bienes de la extinta **Lidia Magdalena Rosales Romero**; y en dicho acto el ciudadano **Salvador Martínez Rosales**, en su carácter de albacea testamentario y heredera universal, así como la ciudadana **Lidia Alina Martínez Rosales**, como heredera universal, los cuales reconocieron la validez del testamento y **ACEPTARON LA HERENCIA**, instituida a su favor como herederos universales, así también el ciudadano **Salvador Martínez Rosales**, **ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA**, declarando que procederá a formular el inventario de los bienes que integren la masa hereditaria, y a cumplir con el conjunto de obligaciones al cargo aceptado.

Doy a conocer estas declaraciones por medio de dos publicaciones que se harán de diez en diez días, en el periódico oficial y en el otro de mayor circulación en el Estado, de conformidad con el artículo (680) del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco.

Villahermosa, Centro, Tabasco, México, a veintiuno del mes de junio del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE
Ramón Oropeza Lutzow
Notario Público Número (29)
(OOLR831206K14)



Av. Flores Esq. Sauce #101 Fracc. Heriberto Kehoe Vicent C.P. 86030
Tel: (993) 3 52 44 53, 3 52 47 81, 3 52 42 59;
notaria@notaria29tabasco.com, licnarcisooropeza@hotmail.com
Villahermosa, Tabasco.

No.- 6961



Lic. Gregorio Taracena Blé

Notario Público Titular

Lic. Heberto Taracena Ruiz

Notario Público Adscrito

CUNDUACÁN, TABASCO, A 13 DE JUNIO DEL 2022

SEGUNDO AVISO NOTARIAL

LICENCIADO GREGORIO TARACENA BLÉ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, CON DOMICILIO EN CALLE HIDALGO NÚMERO DIEZ, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, POR ESTE MEDIO HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE:-----

--- **PRIMERO.-** QUE MEDIANTE EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 28,051 (VEINTIOCHO MIL CINCUENTA Y UNO), VOLUMEN 122 (CIENTO VEINTIDÓS) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA SEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO, SE INICIÓ LA TESTAMENTARÍA DE LA HOY EXTINTA **IMELDA BRAVO AGUIRRE Y/O IMELDA BRAVO DE ORTIZ**, CON LA PRESENCIA DEL CIUDADANO **HERMILO ORTIZ TORRES**, QUIEN FUE INSTITUIDO COMO HEREDERO UNIVERSAL, ASÍ COMO ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO, RESPECTIVAMENTE, SEGÚN TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 3,192 (TRES MIL CIENTO NOVENTA Y DOS), VOLUMEN LII (QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO), DE FECHA DOCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO GREGORIO ROMERO TEQUEXTLE, NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO DOS EN CUNDUACÁN, TABASCO.-----

--- **SEGUNDO.-** QUE EN DICHO ACTO EL COMPARECIENTE ACEPTÓ LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR, EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO, PROTESTANDO CUMPLIRLO FIELMENTE, OBLIGÁNDOSE A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES RESPECTIVOS.-----

--- **TERCERO.-** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 680, PÁRRAFO III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO, DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO", PARA QUE SE REALICEN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.-----

NOTARIO PÚBLICO TITULAR

LIC. GREGORIO TARACENA BLÉ
R.F.C TABG-811029-C32



No.- 6988

JUICIO DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

**C. MARITZA BEATRIZ SOLIS GARIBAY.
P R E S E N T E.**

En el expediente número **673/2021** relativo al Juicio de **CANCELACION DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, promovido por **EMILIO SOLIS PIEDRAS**, en contra de **MARITZA BEATRIZ SOLIS GARIBAY**, con fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós, se dictó un acuerdo mismo que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO. El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Por recibido el escrito de veintidós de mayo del año en curso, suscrito por la licenciada ORALIA CRISTABEL MÁRQUEZ MORALES, abogada patrono de la parte actora, mediante el cual por los motivos que aduce exhibe acuse de recibo de los oficios 1660, 1662, 1897, 1868, 1869, 1870, 1871, 1872, 1873, 1874, 1875, 1876, 1877, 1878 y 1879, en consecuencia, agréguese a los autos para que obren conforme a derecho convenga.

SEGUNDO. Asimismo por los motivos que aduce la abogado patrono solicita se realice la notificación y emplazamiento de la demandada **MARITZA BEATRIZ SOLIS GARIBAY**, en consecuencia, y en virtud que de las constancias actuariales que obran en autos, se advierte que no se localizó el domicilio de la demandada **MARITZA BEATRIZ SOLIS GARIBAY**, en los domicilios proporcionados por las diversas dependencias a las que se solicitó información; por tanto, se presume que dicha persona es de domicilio ignorado; por tanto y con fundamento en los artículos 131, Fracción III, y 139, Fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese y emplácese a juicio a la demandada MARITZA BEATRIZ SOLIS GARIBAY, por medio de edictos que se ordenan publicar por **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS**, en el periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de los de mayor circulación estatal, tales como “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o “Avance”, debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio de veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, así como el presente proveído; haciéndole saber que quedan a su disposición en este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, para que pase a recibirlas dentro del término de **cuarenta días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **nueve** días hábiles para que de contestación a la demanda planteada, oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas. Asimismo, se le requiere para que, dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado expídanse los edictos respectivos para su publicación, quedando a cargo a la parte actora acudir a la oficialía de este juzgado a realizar los trámites para la entrega de los mismo.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO **ORBELÍN RAMÍREZ JUÁREZ**, JUEZ CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS **WENCESLAO GONZÁLEZ SUÁREZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...”

“...JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A VEINTISEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por Presentado **EMILIO SOLIS PIEDRAS**, con su escrito de demanda y anexos consistentes en: (1) *juego de copias certificadas* y (2) *traslados*, con los que promueven en la vía de **JUICIO ESPECIAL DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, en contra de la ciudadana **MARITZA BEATRIZ SOLIS GARIBAY**, quién puede ser notificada y emplazada a juicio en el domicilio ubicado en *Calle Francisco Segura Perez número 210, Cuadrante II, Colonia Atasta Código postal 86018 de esta Ciudad.* de quien reclama las prestaciones señaladas en su escrito inicial de demanda, mismos que por economía procesal se tienen por reproducidos como si a la letra se insertare.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 304, 305, 307, 310, 317 y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 17, 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 487, 530, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, así mismo dese la intervención que en derecho le compete al agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia

TRASLADO, EMPLAZAMIENTO

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto por los arábigos 530, 531, y 534 del Código Adjetivo Civil en vigor, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas y selladas, notifíquesele, córrasele traslado y emplácese a juicio a la ciudadana **MARITZA BEATRIZ SOLIS GARIBAY**, en el domicilio que señala el actor, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, y ofrecer pruebas en un término de **nueve días hábiles**, en el mismo escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra, dicho término empezará a correr al día siguiente al en que sea legalmente notificados, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestado en sentido negativo y se les declarará rebelde y las notificaciones le surtirán sus efecto aún los de carácter personal por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado.

CUARTO. Las pruebas ofrecidas por el actor, se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONAS AUTORIZADAS

QUINTO. El promovente señala como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones el ubicado en la Avenida 27 de febrero número 1606, Interior 3, de la Colonia Gil y Saez de esta Ciudad, autorizando para tales efectos a la licenciada **ALONDRA LAVARO ARCO**, así como a los ciudadanos **IVAN ATZIN FLORES MARQUEZ**, **JORGE ALBERTO DAMIAN TORRES** y **CISTELL NICTE-HA FLORES MARQUEZ**, de conformidad con los numerales 131, 136 y 138 del código de procedimientos civiles en vigor.

CONCILIACIÓN

SEXTO. Hágase saber a las partes, que éste juzgado está interesado en que de común acuerdo pueda solucionar sus problemas mediante la **CONCILIACIÓN**; para ese efecto el juzgado (ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número Colonia Atasta de Serra de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, como referencia (frente al Recreativo de Atasta), les proporciona orientación jurídica por persona experta, quien de forma imparcial y confidencial los escuchará para realizarles propuestas, mediante el medio alternativo legal, de solución señalado; medio legal que es personal, rápido, flexible y gratuito sin lesionar los derechos de las partes en litigio, siempre y cuando tengan **VOLUNTAD** e **INTENCIÓN** de los involucrados en el proceso, quienes basados en las constancias que integran el expediente y con el auxilio del conciliador adscrito al juzgado podrán terminar **CELEBRANDO CONVENIO** conciliatorio, el que se aprobará y elevará a autoridad de cosa juzgada y que dará por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso. Hay que recordar que: **CONCILIAR ES UNA SOLUCIÓN A TU CONFLICTO; HABLANDO SE ENTIENDE LA GENTE.**

AUTORIZACION DE DATOS PERSONALES

SEPTIMO. De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

REPRODUCCION DE CONSTANCIAS QUE OBREN EN AUTOS

OCTAVO. Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.¹

PROPORCIONEN CORREO ELECTRONICOS Y NUMERO DE TELEFONO

NOVENO. Con la finalidad de respetar las recomendaciones de la organización mundial de la salud por sus siglas OMS, de preservar el derecho humano a la salud de los justiciables, a raíz de la pandemia originada por el virus SARS-CoV2 (covid19), en concordancia con los artículos 4,5,6,7,8,9,13,14,15,16 y 17 del Protocolo de actuación para el desahogo de audiencias en materia civil, familiar y mercantiles, a través de los medios tecnológicos, dictado en el acuerdo general 06/2020 para la transición gradual hacia la nueva normalidad y emisión: este Juzgador determina que siguiendo los lineamientos establecidos, es menester requerir a todas las partes intervinientes en el presente juicio; para que proporcionen correo electrónico y número telefónico, con la finalidad que por estos medios le sean notificados los acuerdos dictados por esta autoridad, lo anterior con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

¹ "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847..."

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO **ORBELIN RAMÍREZ JUÁREZ**, JUEZ DEL JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA **JESSICA NAHYR TORRES HERNANDEZ**, QUIEN CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA VEZ, EN CUALQUIERA DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, Y EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EXPIDO. EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS **CATORCE DÍAS** DEL MES DE **JUNIO** DE **DOS MIL VEINTIDOS**.

SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS

LIC. WENCESLAO GONZALEZ SUAREZ.





No.- 6989

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL

Se comunica al público en general, que ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Tabasco, se tramita el expediente **255/2022**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **RAFAEL CASO BECERRA**, con fecha doce de mayo de dos mil veintidós, se dictó un auto que a la letra dice:

“...AUTO DE INICIO

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A DOCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS.

Visto: Lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presentado al ciudadano **RAFAEL CASO BECERRA**, con su escrito inicial y anexos consistentes en: Cesión de derechos de posesión de un predio rustico, , celebrado entre los ciudadanos **REGULO BAUTISTA LEÓN**, respecto de un predio rustico **Miramar** ubicado en el poblado **Francisco I. Madero Centla Tabasco**, plano fotostático de un predio, Constancia Negativa de la subdirección de Catastro expedida por el Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco; certificado de persona alguna de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintidos expedida por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Notificación catastral de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno a nombre de **RAFAEL CASO BECERRA**, copia simple de manifestación única catastral de un predio rustico ubicado en la ranhería **Francisco I madero de Centla, Tabasco**; y recibo de pago predial del catorce de enero de dos mil veintidos, con los cuales promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión de un predio **rustico Miramar**, ubicado en el Poblado **Francisco I. Madero Centla, Tabasco**; y/o actualmente predio urbano ubicado en la avenida las Palmas interior s/n, Fraccionamiento **Miramar**, poblado **Francisco I. Madero, Centla Tabasco**, constante de una superficie total de **4,422.79m. (CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS)**, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Noroeste 40.00 metros con **RAFAEL CASO BECERRA**.
- Al Sureste 40 metros con **RAFAEL CASO BECERRA**.
- Al Noreste 110.58 metros con **RAFAEL MARIO RODRÍGUEZ MURILLO**.
- Al Suroeste 110.58 con **MARÍA EMILIA LÓPEZ DE LLERGO ÁLVAREZ**.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la intervención respectiva al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos**.

que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así como también, se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del (1) H. Ayuntamiento Constitucional; (2) Receptoría de Rentas; (3) Delegación de Tránsito; (4) Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, (5) Dirección de Seguridad Pública, (6) Oficialía 01 del Registro Civil; así como (7) Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, para lo cual gírese el oficio respectivo, haciendo saber a dichas dependencias que deberá informar el cumplimiento a lo anterior, dentro del término de **tres días hábiles** siguientes al que reciban el oficio respectivo.

De igual forma, deberá fijarse Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a los promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO. Hágase del conocimiento a los colindantes **RAFAEL CASO BECERRA**, **RAFAEL MARIO RODRÍGUEZ MURILLO**, **MARÍA EMILIA LÓPEZ DE LLERGO ÁLVAREZ**, del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndoles **traslado** con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les **requiere** para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Domicilio de los colindantes:

RAFAEL CASO BECERRA, en el domicilio conocido en el ubicado en la calle constitución numero 32, colonia Centro, Frontera Centla Tabasco, (entre calle Obregón y Simón Sarlat), **RAFAEL MARIO RODRÍGUEZ MURILLO**, Avenidas de las Palmas interior, sin número, poblado Francisco I. Madero, Centla Tabasco, **MARÍA EMILIA LÓPEZ DE LLERGO ÁLVAREZ**, Avenidas de las Palmas interior, sin número, poblado Francisco I. Madero, Centla Tabasco,

QUINTO. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, colonia Casablanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes **diligencias de información de dominio**, promovido por el ciudadano **RAFAEL CASO BECERRA**, a fin que, en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, además deberá **requerirse** para que señale domicilio y autorice persona **en esta municipalidad**, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO. Toda vez que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese exhorto al Juez Civil en turno del municipio de Centro, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a dicha institución, con la súplica que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligenciación de lo ordenado.

SÉPTIMO. Mediante el oficio de estilo correspondiente, requiérase al H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, para que dentro del término de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que reciba el mismo, **informe** a esta autoridad, si el predio ubicado en el poblado Francisco I. Madero, Centla Tabasco y/o actualmente predio urbano ubicado en la Avenidas las Palmas interior s/n Fraccionamiento Miramar, poblado Francisco I. Madero, Centla Tabasco, debiéndose adjuntar a la misma copia simple del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente, mismo que cuenta con una superficie total de **4,422.79m. (CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS)**, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Noroeste 40.00 metros con **RAFAEL CASO BECERRA.**
- Al Sureste 40 metros con **RAFAEL CASO BECERRA.**
- Al Noreste 110.58 metros con **RAFAEL MARIO RODRÍGUEZ MURILLO.**
- Al Suroeste 110.58 con **MARÍA EMILIA LÓPEZ DE LLERGO ÁLVAREZ.**

De igual forma, **requiérasele** para que dentro del mismo plazo otorgado, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

OCTAVO. Se **reserva** señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en la calle Constitución número 32, colonia centro, Frontera, Centla Tabasco, (entre calle Obregón y Simón Sarlat), así mismo proporciona correo electrónico saúl.cordova@solucionescorporativastivas.mx y smendez@solucionescorporativastivas.mx así como los teléfonos celulares 9931883478 y 9932217070, autorizando para tales efectos a los licenciados **SAMUEL MÉNDEZ MÉNDEZ, SAUL CÓRDOVA CORDOVA**, y a la ciudadana **RUBI DEL ROSARIO CARRERA ZENTELLA**, y **VÍCTOR MANUEL PÉREZ HERNÁNDEZ**, con cédulas profesionales número **4871832, 7247627, 10141400 y 10474698** así como a los pasantes de la licenciatura en derecho CC. **DAINER JESUS CHABLE VAZQUEZ, CRISTEL BAUTISTA LUNA, ALONDRA JOMARYS VIDAL FIGUEROA, SERGIO ISAI VERA MARTINEZ, y ITZEL ALEJANDRA OLAN HERRERA**, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código Adjetivo Civil en vigor, nombrando como **Abogados Patronos** a los cuatro antes mencionados, personalidad que solo se le reconoce al primero de los mencionados por tener debidamente inscrita su cédula profesional en el libro de registros que para tales efectos se lleva en este juzgado, lo anterior, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil en vigor.

Ahora en cuanto a la designación de Abogados Patronos que otorga a los licenciados **SAUL CORDOVA CORDOVA, RUBI DEL ROSARIO CARRERA ZENTELLA y VÍCTOR MANUEL PÉREZ HERNÁNDEZ**, dígamele que se reserva de reconocer tal personalidad, hasta en tanto dichos profesionistas registren sus cédulas profesionales en los libros de cédulas que para tales efectos se llevan en este Juzgado, hecho lo anterior se acordara lo conducente.

DECIMO. De conformidad con el artículo 131 fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor, la cual será practicada en observancia a lo establecido en el numeral 133 del Ordenamiento Legal antes invocado, así como lo contemplado en el apartado V de las **notificaciones electrónicas**, del Acuerdo general Conjunto 05/2020, como medida de seguridad para evitar la dispersión y transmisión del virus SARS Covid-19.

Por lo anterior, se le hace saber a las partes, que el número telefónico de la actuario judicial por el cual se practicara las notificaciones respectivas de la licenciada **ANDREA GONZÁLEZ LARA**, siendo 9932-346680 y su correo institucional es andrea.gonzalez@tsj.tabasco.gob.mx, siendo a través del modo electrónico antes detallado en los que se remitirán las comunicaciones respectivas.

DECIMO PRIMERO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que

puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DECIMO SEGUNDO. Atento a lo establecido en el Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 03 de Junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, por el que se reanudan las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco, se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad; derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia, se tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

En este tenor, conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, se les requiere a las partes o sus autorizados para que en el caso que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

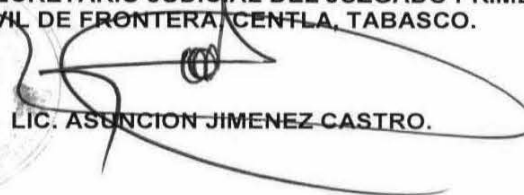
Por lo que, deberá realizar su registro ante el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN, en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO MAESTRO EN DERECHO JOAQUÍN BAÑOS JUÁREZ, JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, POR Y ANTE EL LICENCIADO ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

LO ANTERIOR, PARA QUE QUIEN SE CREA CON MEJOR DERECHO, ACUDA A LA DEFENSA DE SUS INTERESES Y SEÑALE DOMICILIO PARA CITAS Y NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, DENTRO DE UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE A AQUEL EN QUE SURTA SUS EFECTOS LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO.

ATENTAMENTE
PRIMER SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO
CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.


LIC. ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO.



No.- 6990

JUICIO ORDINARIO CIVIL, JUICIO DE RECISIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, OTORGAMIENTO DE CRÉDITO Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

C. ALBA LUZ CRUZ y JULIO ORTÍZ GONZÁLEZ.
Presente.

En el expediente número 334/2016, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, JUICIO DE RECISIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, OTORGAMIENTO DE CRÉDITO Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA, promovido por la licenciada MÓNICA ESPERANZA PALACIOS LÓPEZ, Apoderada General para pleitos cobranzas de "SCRAP II", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de los ciudadanos ALBA LUZ CRUZ y JULIO ORTÍZ GONZÁLEZ, en fecha veintiuno de octubre de dos mil veinte y doce de julio de dos mil dieciséis, se dictaron dos proveídos que copiados a la letra dicen:



AUTO

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO TABASCO MÉXICO A VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda.

PRIMERO.- Como lo solicita la licenciada MONICA ESPERANZA PALACIOS LÓPEZ, apoderada general de la parte actora, en el presente asunto, con su escrito de cuenta y toda vez que se han agotado los medios para la localización de los ciudadanos ALBA LUZ CRUZ y JULIO ORTÍZ GONZÁLEZ; en consecuencia, con fundamento en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar a ALBA LUZ CRUZ y JULIO ORTÍZ GONZÁLEZ; por medio de edictos que se publicarán TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS en el periódico oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado, haciéndole saber a los demandados que deberán presentarse ante este Juzgado dentro de un plazo de TREINTA DÍAS para efectos de hacerle entrega de sus copias de traslado, concediéndoles a dichos demandados un término de CINCO DÍAS para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente en que la reciban o de que venza el término de treinta días señalado para concurrir ante este juzgado, haciéndole saber además, que deberán señalar persona y domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán

efectos por listas fijadas en los tableros de aviso del juzgado. Lo anterior, con fundamento en los artículos 136, 138 y 139 fracción II del Código Adjetivo Civil vigente, sirviendo de mandamiento el auto de inicio de fecha doce de julio de dos mil dieciséis.

Queda a cargo de la promovente para que se apersona a este H. Juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a los demandados *ALBA LUZ CRUZ* y *JULIO ORTÍZ GONZÁLEZ*; y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha doce de julio de dos mil dieciséis, conjuntamente con el presente proveído, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

SEGUNDO.- Como lo solicita la profesionista de cuenta, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se habilita el sábado y domingo para que algunas de dichas publicaciones en dicho medio de difusión se realice en esos días.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que a partir del doce de agosto de dos mil veinte, el titular de este Juzgado es el licenciado *JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO*.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el Ciudadano licenciado *JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO*, Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro Tabasco México; ante la Secretaria de Acuerdos, licenciada *NORMA ALICIA ZAPATA HERNÁNDEZ*, que autoriza, certifica y da fe..."



AUTO

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DOCE DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la licenciada *MÓNICA ESPERANZA PALACIOS LÓPEZ*, en carácter de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de la persona moral denominada "SCRAP II", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, tal y como lo acredita con la copia certificada del testimonio Notarial número 25,040 otorgada ante la fe del Notario Público número 82, del Distrito Federal, licenciado *PEDRO BERNARDO BARRERA CRISTIANI*, actual titular de los derechos del crédito que se reclaman mediante esta instancia y que fue cedido a favor de mi representada conjuntamente con otros créditos por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), como lo demuestran con la MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE CESIÓN ONEROSA DE CRÉDITOS Y DERECHOS LITIGIOSOS, de fecha once de diciembre de 2006, misma que fue ratificada ante la fe y presencia del licenciado *CELSO DE JESÚS POLA*

CASTILLO, titular de la notaría número 244 del Distrito Federal y que quedó en su protocolo bajo la escritura públicas número 5512, personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales correspondientes, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: (1) poder en copia certificada, (1) estado de cuenta original, (1) contrato privado en copia certificada, (1) escritura en copia certificada y (2) traslados, con los que viene a promover en la vía ORDINARIA CIVIL, JUICIO DE RECISIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, OTORGAMIENTO DE CRÉDITO Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA, en contra de ALBA LUZ CRUZ, en calidad de deudor, y al ciudadano JULIO ORTIZ GONZÁLEZ, en su calidad de cónyuge, quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio en el Departamento en Condominio 201, PRIMER NIVEL, DEL EDIFICIO 95, DEL ANDADOR BUGAMBILIA, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "LAS ROSAS" UBICADO EN EL KILOMETRO 16+500 DE LA VILLA OCUILTZAPOTLÁN, CENTRO, TABASCO.

De quienes reclama el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

A) La declaración mediante Resolución Judicial reconociendo la Rescisión del CONTRATO DE COMPRAVENTA, OTORGAMIENTO DE CRÉDITO Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA, contemplado en la Cláusula VIII, nombrada Causales de Rescisión del documento que se exhibe como Base de la Acción y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 49 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Así como las demás prestaciones contenidas en los incisos B), C), D) y E) de su escrito inicial de demanda, las cuales por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos del 1905 al 1919 y demás aplicables del Código Civil, así como los numerales 203, 204, 205, 206, 211 y 213 del Código de Procedimientos Civiles ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la Vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno respectivo, dese aviso de su Inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 213, 215 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios y señalar domicilio procesal, dentro del plazo de NUEVE DÍAS HÁBILES, que empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, apercibida que en caso de no cumplir con su carga procesal, el silencio, las evasivas u omisiones tendrán por presuntamente admitidos los hechos propuestos por su contraria y será declarada rebelde, y las notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a los numerales 136 y 229 de la ley Adjetiva Civil invocada.



CUARTO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en CALLE IGNACIO RAMIREZ No. 149 ALTOS, DESPACHO 2, COL. CENTRO DE ESTA CIUDAD, CAPITAL, autorizando para tales efectos a los licenciados HECTOR MANUEL SOBERANO RAMOS, FERNANDO MONTEJO ACOPA, CLAUDIA RESENDIZ VEGA, ALONDRA VARGAS SUSUNAGA, JULIO CÉSAR GONZÁLEZ COLORADO, ANSELMO JIMÉNEZ GARCÍA, JOSÉ ARTURO CASTRO ULÍN, ZITA MONSERRAT BAUTISTA ALLADOLID, DANIEL ALEJANDRO GONZÁLEZ MORON, AZUCENA ARANDA MIRANDA y ANA SILVIA AQUINO PÉREZ, autorización que se le tiene por hecha en términos de los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

QUINTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

SEXTO. Como lo solicita la ocursoante, se ordena guardar en la caja de seguridad de este juzgado los documentos originales que adjuntó al escrito inicial de demanda, previo cotejo y certificación que se haga con las copias simples que exhibe de los mismos.

Notifíquese por PERSONALMENTE y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada VERÓNICA LUNA MARTÍNEZ, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos licenciada YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO, que autoriza, certifica y da fe..."

Por mandato judicial y publíquese en un periódico oficial y en uno de mayor circulación en el Estado, publíquese el presente edicto por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**; se expide el presente **EDICTO** con fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ.

PRH



No.- 6991

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número **170/2016**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por la licenciada **SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ**, en su carácter de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de la sociedad mercantil denominada "**GRUPO BREA**" Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en contra de **ROCIO CALDERON CONTRERAS**; en fecha veintiséis de mayo de dos mil veintidós, se celebró **Diligencia de Remate (tercera almoneda no efectuada)** misma que copiada a la letra dice:



**DILIGENCIA DE REMATE
(TERCERA ALMONEDA NO EFECTUADA)**

de Tabasco, República Mexicana, siendo las **doce horas del día veintiséis de mayo de dos mil veintidós**, estando en audiencia pública, de conformidad con los artículos 6 y 104 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, la Maestra en derecho **ALMA ROSA PEÑA MURILLO**, Juez del Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, asistida del Secretario judicial de Acuerdos, licenciado **JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ**, con quien legalmente actúa, certifica y da fe.

Siendo la hora y fecha señalada para la celebración de la **Diligencia de Remate en Tercera Almoneda**, en el expediente número **00170/2016**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por la licenciada **SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ**, en su carácter de **Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de la sociedad mercantil denominada "GRUPO BREA"** Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en contra de la señora **ROCIO CALDERON CONTRERAS**.

A continuación, se procede a llamar a las partes por tres veces consecutivas en la sala de audiencias, haciendo constar la comparecencia de la licenciada **SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ**, **Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de la sociedad mercantil denominada "GRUPO BREA"** Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable; no así la parte demandada **ROCIO CALDERON CONTRERAS**; a pesar de encontrarse debidamente notificada, tal y como se advierte de autos.

Acto seguido, el secretario judicial de acuerdos, da cuenta a la Juez, con escrito, signado por la licenciada **SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ, Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de la sociedad mercantil denominada "GRUPO BREA" Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable**, anexo acuse de oficios; recibido en la data en que se actúa.

VISTO y OÍDO lo anterior, la Juez acuerda:

PRIMERO. Por recibido el escrito de cuenta, signado por la licenciada **SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ**, en su carácter de **Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de la sociedad mercantil denominada "GRUPO BREA" Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable**, allegando a los autos, los acuses de recibo de los oficios girados en autos; mismos que se agregan a la causa

A continuación, se procede a identificar a la compareciente en los siguientes términos:

Licenciada **SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ**, se identifica con una cedula profesional número 3577370, expedida por la Dirección General de Profesiones, misma en la cual obra su nombre y apellidos correctos, y que contiene una fotografía a color al frente, que coincide con los rasgos físicos de la persona que se tiene a la vista, y se le devuelve por ser de su uso personal, agregando copia simple de la misma para mayor constancia.

Asimismo, se les protesta a los comparecientes para que se conduzcan con verdad en la presente diligencia, advertidos de las penas en que incurren los falsos declarantes ante una autoridad judicial, en términos del numeral 289 del Código Penal en vigor, y protestada que fue:

"...Artículo 289. Al que habiendo otorgado, ante la autoridad, protesta de que en sus declaraciones se conducirá con verdad se conduzca con falsedad, u oculte verdad al declarar en cualquier acto ante la autoridad, se impondrá prisión de seis meses a tres años..."

El cual refiere el que habiendo protestado ante autoridad se conduzca con falsead se hará acreedor a una pena consistente en prisión de seis meses a tres años, y protesta conducirse con verdad; de quien se omite tomar generales, por tenerlas debidamente reconocidas en autos.

Acto seguido, el Juzgador procede a hacer una revisión minuciosa a los presentes autos, cerciorándose que se hicieron debidamente las publicaciones de los edictos correspondientes; empero, no fue fijado el aviso correspondiente, dirigido al **ADMINISTRADOR DESCONCENTRADO DE RECAUDACIÓN DE TABASCO "1"**, por lo que no se cumplió con la publicidad establecida en el artículo 435 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

VISTO y OÍDO lo anterior, la Jueza acuerda;

SEGUNDO. Toda vez que no se efectuó oportunamente la fijación del aviso correspondiente en la **ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA DE RECAUDACIÓN DE TABASCO "1"**, por lo que se suspende el desahogo de la presente diligencia.

Seguidamente, la compareciente, solicita el uso de la voz, a quien se le concede y manifiesta lo siguiente:

"...En virtud que no se efectuaron las fijaciones de avisos correspondientes, para el desahogo de esta diligencia, solicito a este órgano judicial, tenga a bien señalar nueva fecha y hora, para el desahogo de la diligencia de remate en tercera almoneda, ordenándose expedir los edictos y avisos correspondientes; siendo todo lo que deseo manifestar..."

Oído lo anterior, la ciudadana Jueza Acuerda:

TERCERO. Como lo solicita la licenciada **SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ**, en su carácter de **Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de la sociedad mercantil denominada "GRUPO BREA" Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable**, con fundamento en los artículos 433, 434, 437 y 577 del Código Adjetivo Civil Vigente, sáquese a subasta pública y en **TERCERA ALMONEDA**, al mejor postor **sin sujeción a tipo**, el bien inmueble hipotecado siguiente:

“...Departamento numero 16 C (dieciséis, letra c) del edificio 16 (dieciséis) ubicado en la calle Macuspana número ciento treinta y dos, Fraccionamiento Plaza Villahermosa de esta ciudad, constancia de una superficie total aproximada de 78.55 M2 (setenta y ocho metros cincuenta y cinco centímetros cuadrados) dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al noroeste, en 5.75 m (cinco metros setenta y cinco centímetros) con la calle Macuspana; al noreste, en 3.50 m (tres metros cincuenta centímetros) con área común de acceso; al noroeste, en 2.20 m (dos metros veinte centímetros) con área común de acceso; al noreste, en 7.35 m (siete metros treinta y cinco centímetros) con la vivienda 16 A (dieciséis, letra a); al sureste, en 7.95 m (siete metros noventa y cinco centímetros) con área común; al suroeste, en 10.85 m (diez metros ochenta y cinco centímetros); Abajo con cimentación; Arriba con la vivienda 16 D (dieciséis, letra d). Estacionamiento 16 C (dieciséis, letra c), con una superficie de 12.00 M2 (doce metros cuadrados) dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al norte, en 2.40 m (dos metros cuarenta centímetros) con área común; al este, en 5.00 m (cinco metros) con estacionamiento 16 B (dieciséis, letra b); al sur, en 2.40 m (dos metros cuarenta centímetros) con estacionamiento 21 B (veintiuno, letra b); al oeste, en 5.00 m (cinco metros) con estacionamiento 16 D (dieciséis, letra d); al departamento y cajón de estacionamiento antes descrito le corresponde un indiviso del 4.54545 % (cuatro punto cincuenta y cuatro mil quinientos cuarenta y cinco por ciento)...”.

Fijándose la cantidad de \$860,000.00 (ochocientos sesenta mil pesos 00/100 m.n.), para el remate de dicho bien inmueble; cantidad que servirá de base para el remate; y es postura legal la que cubra cuando menos las cuatro quintas partes de dicha cantidad, esto es el equivalente a \$688,000.00 (seiscientos ochenta y ocho mil pesos 00/100 MONEDA NACIONAL)

CUARTO. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

QUINTO. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del ordenamiento civil antes invocado, anúnciese la presente subasta por **DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y avisos correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **DOCE HORAS DEL DÍA CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, en el entendido que no habrá término de espera.

Queda a cargo de la parte ejecutante la tramitación de los avisos y edictos correspondientes, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a recibirlos, debiéndose de cerciorar que los mismos estén debidamente elaborados así como cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados; para lo cual se le concede un plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que le surta efectos la notificación de este proveído, apercibido que en caso de no hacerlo, sin necesidad de ulterior determinación se remitirán los presentes autos al casillero de inactivos, lo anterior de conformidad con el artículo 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, de aplicación supletoria a la materia mercantil.

SEXTO. Ahora bien, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, se habilita el sábado y domingo para que

algunas de dichas publicaciones en dicho medio de difusión se realice en esos días.

SÉPTIMO. Túrnense los autos al actuario de la adscripción, a efectos que notifique a la parte demandada lo aquí ordenado.

OCTAVO. Queda debidamente notificada la parte actora de lo ordenado en esta diligencia, por encontrarse presente, con la firma que estampe en la misma.

Con lo anterior, siendo las once horas con treinta minutos de la fecha de su encabezamiento, se da por terminada la presente diligencia, no sin antes haberles leído de su contenido a los comparecientes, de conformidad con el artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, firmando al calce a su entera satisfacción, los que intervinieron y quisieron hacerlo, por y ante la Jueza, y el secretario de acuerdos, quien certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, publíquese el presente edicto por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**; se expide el presente **EDICTO** con fecha veintitrés del mes de junio de dos mil veintidós, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL



LIC. JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ.

PRH



No.- 6992

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.

EN EL EXPEDIENTE CIVIL NUMERO **274/2017**, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR ADRIANA SASSO LANESTOSA, POR PROPIO DERECHO, EN CONTRA DE JACINTA HERNÁNDEZ PEREZ DEUDORA PRINCIPAL Y MARTIN CAMARILLO MEJIA CÓNYUGE; EN TREINTA Y UNO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDOS, SE DICTÓ UN AUTO, MISMO QUE COPIADO, A LA LETRA ESTABLECEN:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO. TABASCO, MEXICO; TREINTA Y UNO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDOS.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Toda vez que la parte demandada no realizó manifestación alguna a la vista del auto de veintiséis del dos mil veintidós, dentro del término que para tales efectos se le concedió, para manifestar respecto al avalúo actualizado exhibido por el ingeniero **CIPRAN CABRERA SANCHEZ**, se le tiene por perdido el derecho que debió ejercitar, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Segundo. Por presente a la licenciada **SANDRA RODRIGUEZ SUAREZ**, abogada patrono de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita y de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 577 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se determina que el avalúo previamente exhibido, elaborado por el Ing. **CIPRAN CABRERA SANCHEZ**, será el que sirva de base para el remate de la finca hipotecada, ello tomando en cuenta que la parte demandada no hizo uso de ese derecho dentro del término previsto en la fracción I del citado precepto legal.

En consecuencia, con fundamento en los numerales 426, 427 fracción II, 433, 434, 435 y 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena sacar a pública subasta, en primera almoneda y al mejor postor el inmueble hipotecado propiedad de los demandados **JACINTA HERNANDEZ PEREZ**, consistente en:

Predio urbano identificado: Departamento en condominio 301 segundo nivel del edificio 41 de la Calle Andador 6 número 102, del conjunto habitacional Villas Las Fuentes en la Colonia Tamulte de las Barrancas de Villahermosa, Tabasco; con las medidas y colindancias siguientes: al norte: 8.865 metros con vacío a área común, al sur: 1.215 metros con Escalera y 7.65 metros con vacío a área común; al este: 1.67 metros con vacío a área común, 3.02 metros con departamento 302 y 4.09 metros con Escalera; arriba con Departamento 401; abajo con Departamento 201.

Debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, hoy Instituto Registral del Estado de Tabasco (IRET), el siete de abril de mil novecientos noventa y dos, inscrito bajo el número 3530 del libro general de entradas, quedando afectado por dicho acto y contrato el folio número 114 del libro de condominios volumen 38.

Inmueble al que se le fijó un valor comercial de \$662,200.00 (seiscientos setenta y dos mil doscientos pesos 00/100 M.N.), mismo que servirá de base para el remate, y será postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

Tercero. De conformidad con lo precisado en el arábigo 434 fracción IV del Código Adjetivo Civil vigente, se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarto. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, anúnciese la presente subasta por ***dos veces de siete en siete días***, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado, a las ***DIEZ HORAS EN PUNTO DEL QUINCE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS*** y no habrá prórroga de espera.

Quinto. Por otra parte, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones —en el citado medio de difusión— se realice en ese día.

Sexto. De conformidad con lo establecido por el numeral 140 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se le hace saber a las partes que la nueva titular de este juzgado es la Licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, ante el secretario Judicial de Acuerdos, licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN ANÚNCIESE LA PRESENTE SUBASTA POR ***DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS***, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN FECHA A **CATORCE DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ



No.- 6993

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **00259/2022**, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO **MARTÍN SÁNCHEZ PEREGRINO**; CON FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE A LA LETRA EN LO CONDUCENTE PREVÉ:

AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

PRIMERO. Por presentado a **MARTÍN SÁNCHEZ PEREGRINO**, con su escrito de demanda y documento anexo(s) consistente(s):

- (1) *Contrato Privado Original de Cesión de Derechos de Posesión derivada.*
- (1) *Plano Original.*
- (1) *Escrito Original.*
- (1) *Oficio número SG/RPP/356/2021.*
- (1) *Volante Original número 106872.*
- (1) *Credencial De Elector Copia Simple.*
- (1) *Recibo de Pago.*
- (1) *Ticket.*
- (3) *Traslado.*



Documentos con los cuales promueve Procedimiento Judicial No Contencioso de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio urbano ubicado en la Ranchería Saloya Segundo Sección, del municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 214.77 M2 (doscientos catorce punto setenta y siete metros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

- **AL NORTE:** En 19.00 metros con C. Adonay Leyva;
- **AL SUR:** En 25.40 metros con callejón de acceso de 3.50 metros;
- **AL ESTE:** En 13.80 metros con carretera antigua Nacajuca;
- **AL OESTE:** En 7.00 metros con C. Alberto Chan Hernández.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el **PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO** y en **UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN**, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de primera instancia; Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia; Juzgado de Oralidad, Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad.

Debiendo informar, las citadas dependencias a este Tribunal la fecha de la fijación de los avisos, dentro de los **tres días hábiles** siguientes a su recepción.

De igual manera deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un **TÉRMINO DE QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber al promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

CUARTO.- Con las copias simples de demanda y documentos anexos **notifíquese y córrasele traslado** a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en esa municipalidad, únicamente para efectos de hacerle de su conocimiento la radicación y trámite de las presentes diligencias de información de dominio, promovido por el ciudadano **MARTÍN SÁNCHEZ PEREGRINO**, a fin de que, en un **TERMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste si aparece inscrito o aparece a nombre de otra persona, o en su defecto si existe otro registro y a nombre de que personas aparecen, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para los efectos legales a que tenga lugar, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículos 90 y 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

SE ORDENA GIRAR EXHORTO

QUINTO.- Tomando en cuenta que el domicilio de la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Jalpa de Méndez, Tabasco**, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese atento exhorto** al Juez (a) Civil de Primera Instancia en turno de la ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído al Instituto

Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

SEXTO.- Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al H. **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para los efectos de que informe a este Juzgado, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio urbano ubicado en urbano ubicado en la Ranchería Saloya Segunda Sección, del municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 214.77 M2 (doscientos catorce punto setenta y siete metros cuadrados), localizado dentro de las medidas y linderos siguientes:

- Al NORTE: En 19.00 metros con C. Adonay Leyva;
- Al SUR: En 25.40 metros con callejón de acceso de 3.50 metros;
- Al ESTE: En 13.80 metros con carretera antigua Nacajuca;
- Al OESTE: En 7.00 metros con C. Alberto Chan Hernández.

Pertenece o no al **FUNDO LEGAL** de este municipio, adjuntando para tales efectos copia certificada del plano del citado predio, exhibido por la parte promovente, advertido que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se les impondrá una multa consistente en la cantidad líquida que resulte de cuantificar **VEINTE veces el valor diario de la unidad de medida y actualización (UMA)**, conforme al valor actual en la fecha de ejecución, cuyo valor diario actualmente es de \$96.22 (*noventa y seis mil pesos 22/100 moneda nacional*), publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha siete de enero de dos mil veintidós, vigente a partir del primero de febrero del mismo año; por lo que cuantificado a la presente fecha el importe en valor monetario de la multa asciende a la cantidad líquida de **\$1,924.40 (un mil novecientos veinticuatro pesos 40/100 moneda nacional)**, la cual se obtiene de la simple operación aritmética de multiplicar el número de veces (20) por el valor diario (\$96.22), lo anterior con fundamento en el artículo 129 fracción I del Código Procesal Civil vigente en el Estado, 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 5 de la Ley para determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

SÉPTIMO. Hágase del conocimiento a los colindantes.

* **ADONAY LEYVA**, la Ranchería Saloya Segunda Sección, del municipio de Nacajuca, Tabasco.

* **ALBERTO CHAN HERNÁNDEZ**, la Ranchería Saloya Segunda Sección, del municipio de Nacajuca, Tabasco; del predio motivo de esta diligencia, la radicación de esta causa para que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, **percibidos** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

OCTAVO.- Advirtiéndose de autos que el predio, motivo de esta causa, colinda por el lado **ESTE**: En 13.80 metros con carretera antigua Nacajuca, notifíquese como colindante, mediante oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto al H. **Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**, la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole un traslado, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por **MARTÍN SÁNCHEZ PEREGRINO**, requiriendo a dicha dependencia para que, de

conformidad con lo que dispone el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

DILIGENCIA TESTIMONIAL RESERVADA

NOVENO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

DÉCIMO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en LA CALLE MATEO HERNÁNDEZ 339 ALTOS DE LA COLONIA JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ VILLAHERMOSA, TABASCO, y toda vez que dicho domicilio se encuentra fuera de esta jurisdicción, las notificaciones que deban hacerse en el presente juicio les surtirán efectos por las listas de avisos que se fijan en los tableros de este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor; hasta en tanto señale nuevo domicilio para tales efectos, en esta ciudad, autorizando para tales efectos a los Licenciados **JOSÉ CERVANTES QUEVEDO, JOSÉ MONTERO MORALES y JOSÉ LUIS LÓPEZ FIGUEROA**, así mismo como al Estudiante de la Licenciatura en Derecho el Ciudadano **MIGUEL ÁNGEL JUÁREZ VÁZQUEZ**, como consulten expediente, tomen apuntes y reciban documentos, lo anterior de conformidad con los artículos 131 Fracción I, 136, y 138 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.

ABOGADO PATRONO O MANDATARIO JUDICIAL

DÉCIMO PRIMERO. Se tiene al promovente designando como su abogado patrono a favor del Licenciado **JOSÉ CERVANTES QUEVEDO**, personalidad que se les tienen por reconocida en razón de que los referidos profesionistas tienen inscrita sus cédulas profesionales que lo acreditan como licenciados en derechos, en el libro de registro que se lleva para tales efectos en este Juzgado, en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DÉCIMO TERCERO. Se solicita a las partes que involucradas en el presente juicio, para que informen a este juzgado bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, pertenecen a algún pueblo originario, es migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección, y en caso de no manifestar nada al respecto se entenderá que no pertenece a ninguno de los grupos antes referidos.

DÉCIMO CUARTO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

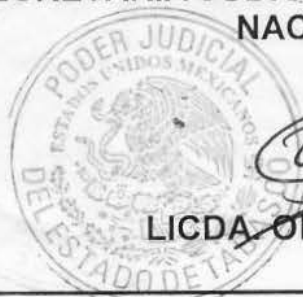
Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **ODILIA CHABLÉ ANTONIO**, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS. -CONSTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.



LICDA. ODILIA CHABLÉ ANTONIO.

Cjrs

*Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia Nacajuca, Tabasco,
Calle 17 de Julio, Colonia 17 de Julio, Nacajuca, Tabasco. Tel.: (993) 5 92 27 80. Ext. 5120.*

juzgadosegundocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx

[: juzgadosegundocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx](mailto:juzgadosegundocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx)



No.- 6994

JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE
CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

En el expediente número **104/2020**, relativo al **JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por el **MARÍA ESTHER MÉNDEZ LÓPEZ**; en diez de febrero de dos mil veinte, se dictó un acuerdo que en lo conducente copiado a la letra se lee:

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.

VISTO. La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Por presentada a la ciudadana **MARÍA ESTHER MÉNDEZ LÓPEZ**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: un plano en copia simple, un contrato privado en original, un certificado de gravamen y seis traslados, con los cuales promueve **EN LA VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, a efectos de acreditar el derecho de propiedad respecto de un predio rustico ubicado en Carretera Villahermosa-Frontera Kilómetro 11+281 s/n, Ranchería Lagartera Segunda Sección del Municipio de Centro, Tabasco; constante de una superficie de **1,213.20 m²**; con las siguientes colindancias actuales: **al NORTE 82.14** metros y con Hilda Flore Méndez López, **al ESTE** en 15.00 metros con derecho de Vía Federal S.C.T.; **al SUR:** en 71.50 metros con Francisca Gracia Magaña y **al OESTE:** 18.70 metros con Miguel Ángel Monroy Benítez, asimismo manifiesta la promovente que la posesión del referido inmueble lo adquirió a través de la compra.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 878, 879, 881, 885, 890, 900, 901, 902, 903, 905, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 949, 950, 959, 1295 fracción I y X, 1303, 1304 fracción II, 1308, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 y demás relativos del Código Civil, relacionados con los artículos 1º, 2, 24 fracción II, 28 fracción VIII, 204, 206, 211, 291, 710, 711, 719, 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la **INFORMACIÓN**, en la vía y forma propuesta, por consiguiente fórmese expediente, inscribábase en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y con atento oficio dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia.

TERCERO. Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, se ordena dar vista al **Agente del Ministerio Público Adscrito** y al **Director General del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad**; así como a los colindante del predio descrito por el actor en su demanda inicial ciudadanos **HILDA FLOR MÉNDEZ LÓPEZ, FRANCISCA GARCÍA MAGAÑA, MIGUEL ÁNGEL MONROY BENÍTEZ**, con domicilio en la Carretera Villahermosa-Frontera Kilómetro 11+281 S/N, Ranchería Lagartera, Segunda Sección del Municipio de Centro, Tabasco; haciéndoles saber la RADICACIÓN de la presente diligencia, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que se surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan. De igual manera para que señalen domicilio para oír y recibir

citaciones y notificaciones en este municipio, apercibidos, que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la listas fijadas en los tableros de aviso de este H. Juzgado, lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

CUARTO. Al respecto y conforme lo dispone el artículo 1318, tercer párrafo del Código Civil, en relación con el numeral 139 de la Ley Adjetiva Civil, ambos ordenamientos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos, **POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, consecutivamente, que se publicarán en el **Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación de los que se editan en la capital del Estado**, respectivamente; lo anterior, con la finalidad de que quien se crea con derechos sobre los predios mencionados con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre** como son: Juzgado de Primero Civil, Segundo Civil, Tercero Civil, Quinto Civil, Sexto Civil, Primero Familiar, Segundo Familiar, Tercero Familiar, Cuarto Familiar, Quinto Familiar, Sexto Familiar y Séptimo Familiar de Primera Instancia del Primero Distrito Judicial de esta Ciudad, Juzgado de Oralidad Mercantil, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de Planeación y Finanzas, Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana, Fiscalía General del Estado, H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el lugar de la ubicación del predio de referencia, así como en la puerta que de acceso a este Juzgado, los dos últimos **deberá la actuario judicial, levantar constancia sobre la fijación de los avisos**; agregados que sean los periódicos.

QUINTO. En cuanto a la prueba testimonial que ofrece los promoventes, dígasele que la misma se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.

SEXTO. Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO**; a la **DELEGACIÓN AGRARIA EN EL ESTADO, CON ATENCIÓN AL JEFE DE TERRENOS NACIONALES**; al **GERENTE ESTATAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA (CONAGUA)**; y a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD**, con domicilios ampliamente conocidos en esta Ciudad, para los efectos de que **INFORMEN** a este Juzgado a la brevedad posible, si el predio rustico ubicado en Carretera Villahermosa-Frontera Kilómetro 11+281 s/n, Ranchería Lagartera Segunda Sección del Municipio de Centro, Tabasco; constante de una superficie de 1,213.20 m²; con las siguientes colindancias actuales: **al NORTE 82.14 metros** y con Hilda Flore Méndez López, **al ESTE** en 15.00 metros con derecho de Vía Federal S.C.T; **al SUR:** en 71.50 metros con Francisca Gracia Magaña y **al OESTE:** 18.70 metros con Miguel Ángel Monroy Benítez, ubicado en Av. Carlos Pellicer Cámara, Colonia Sabinas, con Código Postal 86150 de este municipio de Centro, Tabasco; pertenece o no a la Nación o al Fondo Legal de esta Ciudad; adjuntando para tales efectos copia del plano del citado predio, quedando a cargo de la parte actora, el trámite de los referidos oficios, debiendo exhibir los acuses de recibos correspondientes.

Asimismo, se le hace del conocimiento a dichas instituciones que la información la deberán rendir a este Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Centro, Tabasco.

SÉPTIMO. En cuanto a las pruebas documentales que ofrece el promovente, las mismas se tienen por hechas y por desahogadas por su propia naturaleza.

OCTAVO. Téngase a la promovente señalando como domicilio para oír toda clase de citaciones y notificaciones el ubicado en la Calle Mateo Hernández 339 altos de la Colonia José María Pino Suarez de esta Ciudad; autorizando para tales efectos al licenciado y ciudadano que menciona en su primer párrafo de su escrito de demanda la cual se le tiene por hecha de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOVENO. Asimismo, se tiene a la ocursante, designando como su **ABOGADO PATRONO** al licenciado **JOSÉ CERVANTES QUEVEDO**, en términos de los artículos 84 y 85 del Código Adjetivo Civil en vigor, y tomando en cuenta que el citado Profesionalista tiene Registrada su Cédula Profesional en el Libro que se lleva en este Juzgado, por lo que se le reconoce tal personalidad para todos los efectos legales procedentes.

DECIMO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia

para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

DÉCIMO PRIMERO. Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DÉCIMO SEGUNDO. Atento a lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 bis de la Constitución Política del estado de Tabasco, en términos de los ordinales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 171 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado, así como 1, 2, 3, 14, 15, 22, 23, 25, 36, 37, 38, 41, 44, 47 y primero Transitorio del Acuerdo que establece los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar los órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura, aprobado por el pleno del citado consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Periodo de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los numerales 1, 5, 6, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la ley citada en primer término, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 108, 109 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de diciembre de dos mil quince.

DÉCIMO TERCERO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, se les hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos en caso de ser necesario.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: "REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN

RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA"²

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL LICENCIADO **EDVAN EVERARDO GUTIÉRREZ**, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, CON LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL



LIC. LUCIA MAYO MARTÍNEZ

ely*

² REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudir a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.



No.- 7016

JUICIO ESPECIAL DE PENSIÓN ALIMENTICIA

EDICTO

FABIOLA GUADALUPE VELA HORTA.
A DONDE SE ENCUENTRE:

En el Incidente de Cancelación de Pensión Alimenticia, promovido por **SANTIAGO VELA CONCEPCIÓN**, expediente número **00291/1998**, relativo al juicio **ESPECIAL DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, promovido por **ADDY GUADALUPE HORTA MATU**, en contra de **SANTIAGO VELA CONCEPCIÓN**, originado en este juzgado Segundo Familiar, con fecha quince de junio del dos mil veintidós, se dictó un acuerdo que en su punto **ÚNICO** copiado a la letra dice:

"...**ÚNICO.** Se tiene por presente a **SANTIAGO VELA CONCEPCIÓN**, con su escrito de cuenta, en atención a sus manifestaciones y toda vez que de los informes rendidos por los terceros, se advierte que no existe registro, datos o domicilio cierto en donde pueda ser notificada la ciudadana **FABIOLA GUADALUPE VELA HORTA**; ante ello y en virtud de que el incidentista **SANTIAGO VELA CONCEPCIÓN**, manifestó que ignora el domicilio de la incidentada **FABIOLA GUADALUPE VELA HORTA**, para que sea emplazado a juicio; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a la hoy incidentada por medio de edictos que deberán publicarse **tres veces de tres en tres días** en el periódico oficial del estado de Tabasco; y en uno de los de mayor circulación en esta entidad federativa, haciéndole saber a dicha incidentada que tiene un término de **treinta días hábiles**, para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazada a juicio, término que empezará a contar a partir de la última publicación; asimismo, se le hace de su conocimiento que deberá de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones y ofrecer pruebas, en un término de **tres días hábiles**, término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado de Tabasco.

INCIDENTE DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA DEL DIECINUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DIECINUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Como esta ordenado en el expediente principal y con apoyo en los artículos 372, 373, 374, 375 y 376 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, así como la Jurisprudencia que a continuación se transcribe....**ALIMENTOS. LA CESACIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLOS PUEDE INTENTARSE TANTO EN LA VÍA INCIDENTAL COMO EN LA ORDINARIA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).** El artículo 223, segundo párrafo, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México dispone que las resoluciones judiciales firmes dictadas en negocios de alimentos, pueden alterarse o modificarse, cuando cambien las circunstancias que afecten el ejercicio de la acción que se dedujo en el juicio correspondiente. Sin embargo, tal precepto no establece cuál es la vía para intentar la cesación de la obligación alimentaria determinada en una sentencia definitiva y por ello, tanto la vía incidental dentro del propio negocio como la ordinaria ejercida en un diverso contencioso son idóneas para ese efecto, lo cual no contraviene lo previsto en los numerales 206, 207 y 221, de ese ordenamiento legal, porque ninguno de ellos prevé la vía a ejercitar. Consecuentemente, para promover la cesación de la obligación de proporcionar alimentos, es necesaria la existencia de una sentencia firme que decrete dicha obligación, pudiéndose intentar tanto en la vía incidental como en la ordinaria o especial.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO. Amparo en revisión 110/99. María Inés Maldonado Blancas. 18 de enero de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Solís Solís. Secretaria: Elia Laura Rojas Vargas. Amparo directo 3/2001. José Antonio Oliver Costilla. 2 de mayo de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Felipe Alfredo Fuentes Barrera. Secretaria: Cristina García Acuautila. Amparo directo 176/2001. Orlando Vieyra Monge. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Ana María Serrano Oseguera de Torres. Secretaria: Franyia García Malacón. Amparo directo 541/2001. José Ángel Figueroa Arano. 17 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Ana María Serrano Oseguera de Torres. Secretaria: Franyia García Malacón. Amparo directo 550/2001. Rodolfo Rivadeneyra Flores. 23 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Ana Ma. Serrano Oseguera de Torres. Secretario: Ricardo Díaz Chávez. Novena Época, Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: XVI, Octubre de 2002. Tesis: II.3o.C. J/3, Página: 1117.

Se da entrada al Incidente de Cancelación de Pensión Alimenticia promovido por **SANTIAGO VELA CONCEPCIÓN** en contra de **MARÍA ALEJANDRA VELA HORTA y FABIOLA GUADALUPE VELA HORTA**, por lo que con las copias simples de la demanda incidental y documentos anexos, córrase traslado a las ciudadanas **MARÍA ALEJANDRA VELA HORTA y FABIOLA GUADALUPE VELA HORTA**, en el domicilio ubicado en la 1era Cerrada Prolongación General Ignacio Zaragoza, interior número 51, esquina con calle Prolongación General Ignacio Zaragoza, colonia Nueva Villahermosa de esta ciudad, para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificadas de este auto, manifiesten lo que a sus derechos convenga, haciéndoles de su conocimiento que en el escrito de contestación se ofrecerán también los medios de prueba que habrán de utilizarse; debiendo en igual término, señalar domicilio para oír y citas y notificaciones, advertida que de no cumplir con la carga impuesta se le designará las listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado; sirve de apoyo a lo anterior los numerales 89 fracción III, 90, 123 fracción III, 136 y 242 de la ley en cita.

SEGUNDO. Señala el ciudadano **SANTIAGO VELA CONCEPCIÓN** como domicilio para efectos de oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Mario Díaz Pérez número 104, Planta Baja, colonia Gaviotas Norte de esta ciudad, autorizando para tales efectos, así como para recibir documentos a las licenciadas **LAURA PATRICIA OSORIO MONTILLA** (número de celular 9931 567776) y **ADELA CASTRO MAY**, designando como su abogada patrono a la licenciada **LAURA PATRICIA OSORIO MONTILLA** a quien se le reconoce la personalidad, en términos del numeral 85 del Código Procesal Civil en vigor.

TERCERO. De las pruebas ofrecidas por el incidentista, dígamele que se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.

CUARTO. No se ordena llamar a juicio a **ADDY GUADALUPE HORTA MATU**, en representación de sus hijas **MARÍA ALEJANDRA VELA HORTA y FABIOLA GUADALUPE VELA HORTA**, toda vez que éstas son mayores de edad; por tanto, **ADDY GUADALUPE HORTA MATU**, ya no puede seguir ejerciendo la presente causa en representación de tales acreedoras alimentarias, pues de ser así va en contra de lo que dispone por los numerales 29, 30 y 648 del Código Civil y 70 del Código de Procedimientos Civiles, ambas vigentes, ya que actualmente **MARÍA ALEJANDRA VELA HORTA y FABIOLA GUADALUPE VELA HORTA**, cuentan con la capacidad procesal para comparecer a juicio por su propio derecho, en virtud de estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles, toda vez que ya son sujetos de derechos y obligaciones, al disponer libremente de su persona y de sus bienes; por tanto, **ADDY GUADALUPE HORTA MATU** carece de legitimación procesal pasiva.

Apoya a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial: "...Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, X, Noviembre de 1999, Tesis: I.5o.C.87 C, Página: 993, LEGITIMACIÓN PASIVA. ES UNA CONDICIÓN NECESARIA PARA LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN, NO UN PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO DE ÉSTA Y SU ESTUDIO ES DE OFICIO EN CUALQUIER ETAPA DEL PROCEDIMIENTO..."

QUINTO. Ahora bien, en cuanto a la medida precautoria que solicita el acreedor alimentario, dígamele que se le concede la retención del pago de la pensión alimenticia existente a favor de contra de **MARÍA ALEJANDRA VELA HORTA y FABIOLA GUADALUPE VELA HORTA**, por las siguientes consideraciones:

Al contar actualmente las acreedoras alimentarias **MARÍA ALEJANDRA VELA HORTA y FABIOLA GUADALUPE VELA HORTA**, con treinta y tres y veintiocho años de edad, respectivamente, se colige que ya debieron de haber culminado sus estudios profesionales, tomando en cuenta que dependiendo del mes en que hayan nacido las personas, en la generalidad

la escuela primaria se inicia entre los seis y siete años de edad y se concluye aproximadamente entre los once o doce años de edad; la secundaria se inicia aproximadamente entre los once o doce años de edad y se concluye entre los catorce o quince años de edad; el nivel medio superior se inicia aproximadamente entre los catorce o quince años de edad y se concluyen entre los diecisiete o dieciocho años de edad; y el nivel superior se inicia aproximadamente entre los diecisiete o dieciocho años de edad y se concluye entre los veintidós o veintitrés años de edad.

Cabe señalar que los alimentos que fueron decretados a favor de **MARÍA ALEJANDRA VELA HORTA y FABIOLA GUADALUPE VELA HORTA**, deriva del decreto del 25% por concepto de pensión alimenticia de las percepciones que percibe **SANTIAGO VELA CONCEPCIÓN**.

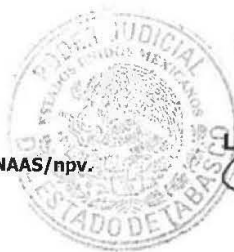
Para dar cumplimiento a lo anterior, gírese atento oficio a la Dirección General de Administración de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, con domicilio en Avenida Usumacinta número 802, colonia Gil y Sáenz de esta ciudad, para que ordene la retención de la pensión indicada, hasta en tanto, se dirima quién tiene el derecho de gozar de ese numerario...".

EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO**, A LOS **(27) VEINTISIETE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDOS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, MISMO QUE DEBERA PUBLICARSE, **DURANTE TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

LA SECRETARÍA JUDICIAL

LIC. NORMA ALICIA ALAMILLA SUBIAUR.

LIC.NAAS/npv.





No.- 7017

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

MIGUEL ÁNGEL AGÜERO LÓPEZ

En el expediente **420/2021**, relativo al Juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por los licenciados HÉCTOR TORRES FUENTES y/o VICENTE ROMERO FAJARDO y/o ADA VICTORIA ESCANGA ÁVALOS y/o CARLOS PÉREZ MORALES, Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la institución de crédito **BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO** en contra de **MIGUEL ÁNGEL AGÜERO LÓPEZ, ACREDITADO y ESTHER MARÍA NUÑEZ DE AGÜERO**, en su carácter de "OBLIGADA SOLIDARIA", en treinta de mayo de dos mil veintidós y auto de inicio de veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, se dictaron unos acuerdos que en lo conducente copiados a la letra dicen:

AUTO DE TREINTA DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO MÉXICO; A TREINTA DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Téngase por recibido el escrito firmado por el licenciado **CARLOS PÉREZ MORALES**, apoderado general de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita y tomando en consideración el contenido de las constancias actuariales que obran en autos y de los informes rendidos por la diversas dependencias públicas y privadas, no se logró obtener el domicilio de la parte demandada **MIGUEL ARGÜERO LÓPEZ**, por lo que queda de manifiesto que es de domicilio incierto e ignorado.

En ese tenor y de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar por medio de **edictos** a MIGUEL AGUERO LÓPEZ, cuya expedición y publicación deberá practicarse por **tres veces, de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de inicio de veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

Asimismo, se le hace saber a la parte demandada que cuenta con un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, para que se presenten ante el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, específicamente en la segunda secretaría, a recibir las copias del traslado de la demanda y documentos anexos; vencido dicho término contarán con **NUEVE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que haya recibido la demanda y documentos anexos para dar contestación a la misma; en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdido el derecho y como consecuencia, se le declarará en rebeldía teniéndosele por contestada la demanda en sentido negativo acorde lo previsto por el artículo 229 fracción I del Código antes invocado.

Debiendo insertarse al edicto correspondiente el auto de inicio de veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, así como el presente proveído.

Hágase saber al promovente, que deberá apersonarse a este Juzgado, a fin de que tramite los edictos previa identificación y firma de recibo correspondiente.

NOTIFÍQUESE POR LISTA y CÚMPLASE.

LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, ANTE LA LICENCIADA **VANESA COLÍN PÉREZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

**AUTO DE INICIO DE VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO**

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene a los licenciados **HÉCTOR TORRES FUENTES y/o VICENTE ROMERO FAJARDO y/o ADA VICTORIA ESCANGA ÁVALOS y/o CARLOS PÉREZ MORALES**, Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la institución de crédito **BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, personalidad que acreditan y se les reconoce en virtud de la copia certificada del instrumento notarial número 89,892 de catorce de febrero de dos mil diecinueve, pasado ante la fe del

licenciado MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE, Notario Público número 229 de la Ciudad de México; con el escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en: copia certificada del instrumento notarial número 89,892, escritura pública original número 16,835, copia certificada de la escritura pública número 96,823, copia certificada de la escritura 52,772, copia certificada de la escritura 52,773, un certificado de adeudo y copia simple de la cédula profesional y dos traslados; a través de los cuales promueven juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra de **MIGUEL ÁNGEL AGÜERO LÓPEZ, ACREDITADO y ESTHER MARÍA NUÑEZ DE AGÜERO, en su carácter de "OBLIGADA SOLIDARIA"**, con domicilio para ser emplazados el ubicado en: **CALLE ALMENDROS NÚMERO CIENTO TRES, CASA SETENTA, LOTE SETENTA, MANZANA CUATRO, FRACCIONAMIENTO PUERTA MAGNA DE ESTA CIUDAD y "BANCO DEL BAJIO", SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GARANTE HIPOTECARIO**, con domicilio para ser emplazado a juicio el ubicado en: **AVENIDA PASEO TABASCO 1301, PLAZA ARCADIA, LOCAL 102, COLONIA TABASCO 2000 DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO Y/O BOULEVARD MANUEL J. CLOUTHIER NÚMERO QUINIENTOS OCHO, COLONIA JARDINES DEL CAMPESTRE, CÓDIGO POSTAL 37128, LEÓN GUANAJUATO**, de quienes reclama el pago de las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas en este apartado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203, 3217 y demás relativos del nuevo Código Civil con relación en los numerales 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. En virtud de que los documentos base de la acción reúnen los requisitos de los artículos 571 y 572 del Código Adjetivo Civil en vigor, con las copias simples exhibidas de la demanda y anexos, córrase traslado a la parte demandada, emplazándola para que en el término de **cinco días hábiles** siguientes a la notificación de este mandamiento, conteste la demanda, oponga excepciones, ofrezca sus respectivas probanzas y señale domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos a través de las **listas** que se fijen en los tableros de avisos de este Juzgado.

CUARTO. Asimismo, en el momento de la diligencia de emplazamiento, requiérase a la demandada para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario y de aceptarla, contraerá la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el acreedor.

En caso de no aceptar la responsabilidad de depositario en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia material de la finca al actor.

Si la diligencia de emplazamiento no se entendiere directamente con el deudor, hágase saber que deberá dentro de los **tres días hábiles** siguientes, manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

QUINTO. De conformidad con el arábigo 572 y 574 del código en cita, se ordena inscribir la demanda en el **REGISTRO PÚBLICO DE LA**

PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO, por lo que requiérase al actor para que exhiba copias fotostáticas de dicha demanda y documentos anexos, para que previo cotejo con sus originales se certifiquen y se haga entrega de las mismas para su debida inscripción, debiendo hacer las gestiones en el Registro aludido.

SEXTO. En cuanto a las pruebas que ofrecen los promoventes, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. Los promoventes señalan como domicilio para oír, recibir citas, notificaciones los estrados del juzgado, autorizando para tales efectos a **JUAN EDWARD MADRIGAL CAPETILLO, DOMITILA DEL CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ISAAC ALEXIS DÍAZ CERINO, MIDELVIA DEL ROSARIO REYES RIQUE, JESSY DEL CARMEN DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, JANEIR AVENDAÑO ZACARIAS Y ROSA JARINA PÉREZ SOSA**, lo anterior en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual forma, la parte actora nombra como Representante Común de entre ellos al licenciado **HÉCTOR TORRES FUENTES**, designación que surte efectos de conformidad con el precepto 74 del Multicitado Cuerpo de Leyes.

OCTAVO. En razón que este Juzgador está facultado para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, con fundamento en el artículo 3º fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 17 Constitucional.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este Tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

NOVENO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígaseles que **el consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

DÉCIMO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.

b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.

c) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: "...**REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

DÉCIMO PRIMERO. Como lo peticionan los actores, en su oportunidad hágase devolución del instrumento notarial con el que acreditan su personalidad, debiendo dejar copia simple en autos, constancia y firma de recibo.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVAN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **DORIA ISABEL MINA BOUCHOTT**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, **POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL



LIC. LORENA IVETTE DE LA CRUZ AQUINO.



No.- 7018

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA****EDICTOS****C. LUIS ALBERTO TOVAR PÉREZ y MAYRA ALICIA RODRÍGUEZ
PAREDES.**

En el expediente **00057/2022**, se inició el juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por los Licenciados **HÉCTOR TORRES FUENTES y/o VICENTE ROMERO FAJARDO y/o ADA VICTORIA ESCANGA ÁVALOS y/o CARLOS PÉREZ MORALES**, en su carácter de Apoderados General para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito, **BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, en contra de **LUIS ALBERTO TOVAR PÉREZ y MAYRA ALICIA RODRÍGUEZ PAREDES**, con fecha veintiséis de mayo de dos mil veintidós, se dictó un acuerdo y en diez de enero de dos mil veintidós, se dictó un auto de inicio, mismos que copiado a la letra dicen:

**TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE FECHA VEINTISÉIS DE MAYO DE
DOS MIL VEINTIDÓS.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO
DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A VEINTISÉIS DE
MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al actor **CARLOS PÉREZ MORALES**, en su carácter de Apoderados General para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito, **BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, con su escrito de cuenta, como lo solicita y toda vez que ha quedado debidamente acreditado a través de los informes solicitados a las diversas dependencias como de constancia actuarial de fecha seis de mayo del presente año, practicada por la actuario judicial, donde asienta que no fue posible emplazar a juicio a los demandados, que los ciudadanos **LUIS ALBERTO TOVAR PÉREZ y MAYRA ALICIA RODRÍGUEZ PAREDES**, que estos son de domicilio ignorado.

En consecuencia con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, empláceseles por medio de edictos que deberán publicarse **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa que pueden ser (Tabasco Hoy, Presente o Novedades de Tabasco), haciéndole saber a dichos demandados que tiene un término de **CUARENTA DÍAS** para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le darán por legalmente emplazados a juicio, mismo que empezara a contar a partir de la última publicación; asimismo, se hace de su conocimiento que deberán dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en el perímetro del centro de esta ciudad en un término de **CINCO DÍAS** hábiles, dicho termino empezara a contar a correr al día siguiente que sean legalmente notificados, apercibidos que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se les declarara rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal. Debiendo insertar el auto de inicio de fecha diez de enero de dos mil veintidós y el presente proveído.

Queda a cargo de la parte actora realizar los trámites para la elaboración de los edictos.

SEGUNDO. De conformidad a lo dispuesto por el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le hace saber a las partes que a partir del día tres de mayo de dos mil veintidós, la nueva Titular de éste juzgado es la Maestra en Derecho **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, en sustitución del Doctor en derecho **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.-

Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Maestra en Derecho **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México, ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ**, que autoriza, certifica y da fe.

TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA DIEZ DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

**AUTO DE INICIO
ESPECIAL HIPOTECARIO**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A DIEZ DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto. La cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Por presentado los licenciados **HÉCTOR TORRES FUENTES y/o VICENTE ROMERO FAJARDO y/o ADA VICTORIA ESCANGA ÁVALOS y/o CARLOS PÉREZ MORALES**, en su carácter de Apoderados General para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito, **BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, personalidad que acreditan y se le reconocen en virtud de las copias certificadas de la escritura pública número **89,892**, (ochenta y nueve mil ochocientos noventa y dos), otorgada anta la fe del licenciado **MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE**, Titular de la Notaria número 229 de la Ciudad de México, con su escrito de demanda y anexos consistente en: (1) Copia certificada y copia simple de la escritura pública número **89,892**, (ochenta y nueve mil ochocientos noventa y dos), otorgada anta la Fe del Licenciado **MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE**, Titular de la Notaria número 229 de la Ciudad de México; (01) Original y copia simple de la escritura pública número **19,923**, (diecinueve mil doscientos noventa y tres); (01) Original y copia simple del certificado de Estado de cuenta, expedido por el C.P. **FRANCISCO ALBARRÁN CABRERA**, Contador facultado de Banco Santander México, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander México; (1) copia simple de la cedula profesional número; (2) copias simples de la Inscripción en el R.F.C., y (01) traslado; promoviendo juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra de **LUIS ALBERTO TOVAR PÉREZ y MAYRA ALICIA RODRÍGUEZ PAREDES**, quien puede ser emplazado a juicio en su domicilio el ubicado en el **lote 129, manzana 4, cluster 10, ubicado en la calle Ventana al Cielo, del fraccionamiento Real Campestre, en la ranchería Saloya primera sección de ese municipio de Nacajuca, Tabasco;** de quien se reclama las prestaciones detalladas en su escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203 y 3217 del Código Civil en vigor, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578, y 579 del Código Procesal Civil, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno con el número que corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. En virtud de que el documento base de la acción reúne los requisitos establecidos por los artículos 229 fracción I y II, 571, 572, 573 del

Código Adjetivo Civil en vigor del Estado, con las copias simples exhibidas de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a las partes demandada, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de aquél en que surta efectos la notificación de este proveído, contesten la demanda, opongan excepciones que señala la Ley, y ofrezcan pruebas, advertidos que de no hacerlo, serán declarados rebeldes y se tendrán por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que dejen de contestar.

Asimismo, requiérase a los demandados para que al producir su contestación de demanda señale personas y domicilio en la **circunscripción** de esta ciudad (**cabecera municipal**) para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

En el mismo acto, requiérase a la parte demandada para que manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositarios del inmueble hipotecado, y hágase saber que de aceptar contraerán la obligación de depositarios judicial respecto del mismo, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca o, en su caso, entréguese la tenencia material de la misma al actor.

Si la diligencia no se entiende directamente con la parte deudora, requiérase por conducto de la persona con la que se entienda la misma, para que dentro de los **TRES DÍAS HÁBILES**, siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de este proveído, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositaria, entendiéndose que no la acepta si no hace manifestación alguna dentro de este plazo, y en ese caso el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

CUARTO. Las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser proveídas en su oportunidad.

QUINTO. Con fundamento en los artículos 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese oficio al instituto Registral del Estado de Tabasco**, con residencia en la ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

Ahora, **para estar en condiciones de elaborar el oficio antes ordenado**, se requiere a la parte actora para que exhiba copia simple de su escrito inicial de demanda y anexos, por duplicado.

SEXTO. Los promoventes señalan como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la **CARRETERA BOSQUES DE SALOYA AL CEDRO NACAJUCA KILOMETRO 8, (EN EL CALLEJÓN CERRADA "LA FLECHA" SIN NÚMERO DEL EJIDO EL CEDRO NACAJUCA, CASA DE 2 PLANTAS COLOR NARANJA CON BEIGE, HERRERÍA COLOR AMARILLO)**, autorizando para tales efectos, así como para que reciban toda clase de documentos relacionados con el presente juicio indistintamente a los licenciados ABIGAIL VALDEZ KU, YANEL RAMOS PÉREZ, ROBERTO ALEJANDRO GARCÍA GONZÁLEZ, CARLOS RENÉ CORÉS LEÓN, FÉLIX IVÁN CHÁVEZ VELÁZQUEZ, DOMITILA DEL CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ISAAC ALEXIS DÍAZ CERINO, así como a los ciudadanos MIDELVIA DEL ROSARIO REYES RIQUE, JESSY DEL CARMEN DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, JANEIRA AVENDAÑO ZACARÍAS y ROSA KARINA PÉREZ SOSA, así como el correo electrónico E-Mail: htorresfuentes@hotmail.com y teléfono 9932148604, lo anterior de conformidad con los artículos 131, 136, y 138 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

Ahora bien, por esta única ocasión se ordena notificar a los promoventes en su domicilio señalados con anterioridad, haciéndole saber que se le concede un

término de TRES DÍAS, contados a partir del día siguiente de su notificación del presente proveído, para los efectos de que proporcionen domicilio dentro de la jurisdicción de este municipio, y en caso de no proporcionar domicilio para los efectos de recibir citas y notificaciones, se les señalan para que les surtan efectos las mismas, **las listas que se fijan en los tableros de avisos del Juzgado**, hasta en tanto señale domicilio en esta ciudad; teniéndose como autorizado para los mismos a los abogados antes citados, en término del numeral 138 del ordenamiento legal antes invocado.

SÉPTIMO. Se solicita a las partes que intervienen en el presente juicio, para que en el término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído **informen** a este juzgado **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, pertenecen a algún pueblo originario, es migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección, y en caso de no manifestar nada **al respecto se entenderá que no pertenece a ninguno de los grupos antes referidos.**

OCTAVO. De conformidad con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, se hace saber a las partes, que en la legislación procesal civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de **"LA CONCILIACIÓN JUDICIAL"**, que es un proceso personal, rápido, flexible, confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual en caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este Juzgado en cualquier día y hora hábil.

NOVENO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de **acceso a las innovaciones tecnológicas**, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO. Tal como lo peticiona los promoventes, en su escrito de demanda inicial, y con fundamento con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, previo cotejo con las copias certificada de la escritura pública número **89,892**, (ochenta y nueve mil ochocientos noventa y dos), otorgada ante la Fe del Licenciado MARCO ANTONIO RUÍZ AGUIRRE, Titular de la Notaría número 229 de la Ciudad de México, exhibidas hágasele devolución del documento antes citado, mientras resguárdese el original en la caja de seguridad dentro de este recinto Judicial, hasta en tanto comparezca a este juzgado para su devolución.

DÉCIMO PRIMERO. Por último, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de **Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado** y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben

considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma el Doctor en Derecho **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia de éste Distrito Judicial, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, Licenciada **CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ**, que autoriza, certifica y da fe. DOS FIRMAS ILEGIBLES)..."

ATENTAMENTE.
SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.

LIC. CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ.

LIC. CIVV/reji.*



No.- 7019

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

C. AL PÚBLICO EN GENERAL. P R E S E N T E.

Que en el expediente número 00568/2022, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de INFORMACION DE DOMINIO, promovido por ORBELIN GONZALEZ HERNANDEZ, que con fecha nueve de abril del dos mil veintidós, se dictó un acuerdo, que copiado a la letra dice:

"...AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; **NUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.**

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano **ORBELIN GONZALEZ HERNANDEZ**, con su escrito de cuenta y documentos adjuntos, consistentes en:

- Copia certificada del contrato de cesión de Derechos de Posesión, de fecha diecisiete de octubre del año dos mil dos.
- Original de un Plano.
- Certificado de persona alguna, expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco.
- Original de Constancia Catastral.
- Y cuatro copias simples del escrito de demanda y anexos.

Mediante los cuales vienen a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, sobre el predio urbano, que se encuentra ubicado en **CALLE HERIBERTO JARA DE LA COLONIA CASTAÑO DE ESTE MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO**; constante de una superficie total de 56.71 m2 (cincuenta centímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE:** 3.85 metros con Calle Heriberto Jara; **AL SUR:** 4.00 metros con **DANIEL HERNANDEZ BOCANEGRA**; **AL ESTE:** 14.50 metros con **OTILIA MONTEJOCORREA**, y **AL OESTE:** 14.50 metros con **GUADALUPE GONZALEZ SARAO**.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

TERCERO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de **FREDDY GONZALEZ HERNANDEZ, PATRISIA RODRIGUEZ NONOAL Y ARACELIS HERNANDEZ HERNANDEZ**.

CUARTO. Hágasele saber al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requírasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

QUINTO. Apareciendo que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Mixto de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

SEXTO. Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal** de ésta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio urbano, que se encuentra ubicado en la **CALLE HERIBERTO JARA DE LA COLONIA CASTAÑO DE ESTE MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO**; constante de una superficie total de 56.71 m² (cincuenta y seis metros con setenta y un centímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE:** 3.85 metros con calle Heriberto Jara; **AL SUR:** 4.00 metros con **DANIEL HERNANDEZ BOCANEGRA**; **AL ESTE:** 14.50 metros con **OTILIA MONTEJO CORREA**, y **AL OESTE:** 14.50 metros con **GUADALUPE GONZALEZ SARAO**; se encuentra catastrado y si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna. Dese al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, quien tiene su domicilio ubicado en este Centro de Justicia ubicado en el Boulevard Carlos A. Madrazo sin número de esta ciudad.

SEPTIMO. Queda a cargo de la parte promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acusos correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

• Notifíquese a los Colindantes **DANIEL HERNANDEZ BOCANEGRA**, a un costado del inmueble, o sea, en la misma colindancia en la **CALLE LINO MERINO SIN NUMERO, DE LA COLONIA EL CASTAÑO DE ESTE MUNICIPIO MACUSPANA TABASCO, GUADALUPE GONZALEZ SARAO**; con domicilio ubicado en la **CALLE HERIBERTO JARA SIN NUMERO DE LA COLONIA EL CASTAÑO DE ESTE MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO** y **OTILIA MONTEJO CORREA** con domicilio ubicado **CALLE HERIBERTO SIN NUMERO DE ESTE MUNICIPIO, TABASCO**; en consecuencia, tórrense los autos a la actuario judicial adscrita al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio de los colindantes en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se les concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

OCTAVO. Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones la casa marcada con el numero 344 Altos de la Calle Santamaría de esta Ciudad de Macuspana Tabasco, autorizando para tales efectos al Licenciado en Derecho **LUIS ALBERTO BLANDIN GIL**, a quien nombran como abogado patrono; así como a la Licenciadas **LEYDI ALVAREZ CAMARA** y **LEYDI BLANDIN ALVAREZ**, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 84, 85, 136 y 138 del Código de Procedimiento Civiles en vigor en el Estado.

NOVENO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil dieciséis, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Como lo solicita el promovente, guárdese en la caja de seguridad los documentos originales que exhibió en su escrito inicial de demanda y previo cotejo que se han con las copias simples que exhibe.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA **LICENCIADA VIRGINIA SANCHEZ NAVARRETE**, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO **JORGE ALBERTO ACOSTA MIRANDA**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.





No.- 7020

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

**C. AL PÚBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E.**

Que en el expediente número 00528/2022, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de INFORMACION DE DOMINIO, promovido por **MANUEL SILVANO GOMEZ**, que con fecha treinta y uno de mayo del dos mil veintidós, se dictó un acuerdo, que copiado a la letra dice:

**"...PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; **A TREINTA Y UNO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.**

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano **MANUEL SILVANO GOMEZ**, con su escrito de cuenta y documentos adjuntos, consistentes en:

- Copia certificada del contrato de cesión de Derechos de Posesión, de fecha seis de septiembre del año dos mil siete.
- Original de un Plano.
- Certificado de persona alguna, expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco.
- Original de Constancia Catastral.
- Y dos copias simples del escrito de demanda y anexos.

Mediante los cuales vienen a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, sobre el predio urbano, que se encuentra ubicado en la **carretera Belén-Chichonal de la Colonia Belén de este Municipio de Macuspana, Tabasco**; constante de una superficie total de 1,034,50 m2 (mil treinta y cuatro metros con cincuenta centímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE:** 13.00 metros con LUCY FALCON hoy ADELA VAZQUEZ DIAZ; **AL SUR:** 13.00 metros con Carretera Belén-Chichonal; **AL ESTE:** 44.30 metros con CANDIDA DIAZ LAUREANO HOY MIGUEL ANGEL SILVAN LOPEZ, y **AL OESTE:** 87.80 metros con LETY SILVAN HOY ADELA VAZQUEZ DIAZ.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

TERCERO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de **ADELA VAZQUEZ DIAZ, HERMELINDA VAZQUEZ DIAZ y MARIBEL SILVAN DIAZ.**

CUARTO. Hágasele saber al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

QUINTO. Apareciendo que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Mixto de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

SEXTO. Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal** de ésta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio urbano, que se encuentra ubicado en la **carretera Belén-Chichonal de la Colonia Belén de este Municipio de Macuspana, Tabasco**; constante de una superficie total de 1,034,50 m2 (mil treinta y cuatro metros con cincuenta centímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE:** 13.00 metros con LUCY FALCON hoy ADELA VAZQUEZ DIAZ; **AL SUR:** 13.00 metros con Carretera Belén-Chichonal; **AL ESTE:** 44.30 metros con CANDIDA DIAZ LAUREANO HOY MIGUEL ANGEL SILVAN LOPEZ, y **AL**

ESTE: 44.30 metros con **CANDIDA DIAZ LAUREANO HOY MIGUEL ANGEL SILVAN LOPEZ, y AL OESTE:** 87.80 metros con **LETY SILVAN HOY ADELA VAZQUEZ DIAZ;** se encuentra catastrado y si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna. Dese al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, quien tiene su domicilio ubicado en este Centro de Justicia ubicado en el Boulevard Carlos A. Madrazo sin número de esta ciudad.

SÉPTIMO. Queda a cargo de la parte promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

OCTAVO. Notifíquese a los Colindantes **MIGUEL ANGEL SILVAN LOPEZ,** a un costado del inmueble, o sea, en la misma carretera Belén-Chichonal de la Colonia Belén de este Municipio, y **ADELA VAZQUEZ DIAZ;** con domicilio ubicado en la carretera Belén-Chichonal de la Colonia Belén de este Municipio de Macuspana, Tabasco; en consecuencia, tórnense los autos a la acturia judicial adscrita al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio de los colindantes en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se les concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES,** contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

NOVENO. Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones la casa marcada con el numero 344 Altos de la Calle Santamaria de esta Ciudad de Macuspana Tabasco, autorizando para tales efectos al Licenciado en Derecho **LUIS ALBERTO BLANDIN GIL,** a quien nombran como abogado patrono; así como a la Licenciada **LEYDI ALVAREZ CAMARA y LEYDI BLANDIN ALVAREZ,** lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 84, 85, 136 y 138 del Código de Procedimiento Civiles en vigor en el Estado.

DÉCIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Como lo solicita el promovente, guárdese en la caja de seguridad los documentos originales que exhibió en su escrito inicial de demanda y previo cotejo que se han con las copias simples que exhibe.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA **LICENCIADA VIRGINIA SANCHEZ NAVARRETE,** JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO **JORGE ALBERTO ACOSTA MIRANDA,** CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

...

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS.

LICENCIADO JORGE ALBERTO ACOSTA MIRANDA.



No.- 7035

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO**

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **305/2022**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio**, promovido por **JUAN MANUEL CAMACHO DELGADO**, en representación de **DAVID GUSTAVO ESTRADA CASTRO**, con fecha Cuatro de abril de dos mil veintidós, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

**AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE
INFORMACIÓN DE DOMINIO.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

Primero. Por presentado al ciudadano **JUAN MANUEL CAMACHO DELGADO**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en:

- (1) *Copia simple de un plano del predio urbano*
- (2) *Original de certificado de no propiedad*
- (3) *Constancia de no inscripción expedida por el coordinador de catastro de este Municipio de Nacajuca, Tabasco*
- (4) *Escritura pública número 3,413 de fecha uno de Julio del dos mil trece.*
- (5) *Escritura pública número 7,746 que contiene poder general para pleitos y cobranzas*

Documentos con los cuales promueve Procedimiento Judicial No Contencioso de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, en su carácter de apoderado legal del señor **DAVID GUSTAVO ESTRADA CASTRO**, personalidad que acredita y se le tiene por reconocida en términos de la copia certificada del instrumento Notarial 7,746 pasada ante la fé del Notario Público Número 24 Licenciado pedro gil Cáceres de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; **en nombre de su representado DAVID GUSTAVO ESTRADA CASTRO** respecto al predio urbano ubicado en la Calle Mango lote-1 Manzana 2 del Fraccionamiento Nuevo Campestre del Municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 567.50 (QUINIENTOS SESENTA Y SIETE METROS, CINCUENTA CENTÍMETROS CUADRADOS), asimismo le fue cedida una demasía aledaño a dicho predio Constante de una superficie de 287.41 m2, (doscientos ochenta y siete metros cuarenta y un centímetros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

- Al **NORTE**: En 23.70 metros con David Gustavo Estrada Castro.
- Al **SUR**: En 23.70 metros con Carretera a Tierra Colorada;
- Al **ESTE**: En 13.15 metros con Miguel García Baltazar; y
- Al **OESTE**: En 12.90 metros con Calle Mangos.

Segundo. Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder

Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscalía del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

Tercero. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por **tres veces** consecutivas de **tres en tres días** en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y en UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de primera instancia; Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia; Juzgado de Oralidad, Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad.

Debiendo informar, las citadas dependencias a este Tribunal la fecha de la fijación de los avisos, dentro de los **tres días hábiles** siguientes a su recepción.

De igual manera deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un **TÉRMINO DE QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber al promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

Cuarto.- Con las copias simples de demanda y documentos anexos **notifíquese y córrasele traslado a la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en esa municipalidad, únicamente para efectos de hacerle de su conocimiento la radicación y trámite de las presentes diligencias de información de dominio, promovido por el ciudadano **JUAN MANUEL CAMACHO DELGADO, en representación del señor DAVID GUSTAVO ESTRADA CASTRO** a fin de que, en un **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste si aparece inscrito o aparece a nombre de otra persona, o en su defecto si existe otro registro y a nombre de que personas aparecen, apercebido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para los efectos legales a que tenga lugar, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículos 90 y 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Quinto.- Hágase del conocimiento a los colindantes del predio, los ciudadanos:

*** DAVID GUSTAVO ESTRADA CASTRO EN DONDE SE UBICA EL PREDIO, en la Calle Mango lote-1 Manzana 2 del Fraccionamiento Nuevo Campestre del Municipio de Nacajuca, Tabasco,**

*** MIGUEL GARCÍA BALTAZAR, en la Ranchería Río viejo primera Sección del Municipio de Centro, Tabasco**

El motivo de esta diligencia, la radicación de esta causa para que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de

Proceder en la Materia, dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, **percibidos** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

SE ORDENA GIRAR EXHORTO

Sexto.- Tomando en cuenta que el domicilio de la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Jalpa de Méndez, Tabasco y del colindante Miguel García Baltazar**, se encuentran fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese atento exhorto al Juez (a) Civil de Primera Instancia en turno de la ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco así como al Juez Civil de Primer Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención y al citado colindante, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.



Séptimo.- Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **gírese atento oficio** con transcripción de este punto, al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para los efectos de que informe a este Juzgado, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio urbano ubicado en la Calle Mango lote-1 Manzana 2 del Fraccionamiento Nuevo Campestre del Municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 567.50 (QUINIENTOS SESENTA Y SIETE METROS, CINCUENTA CENTÍMETROS CUADRADOS), asimismo le fue cedida una demasía aledaña a dicho predio Constante de una superficie de 287.41 m², (doscientos ochenta y siete metros cuarenta y un centímetros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

- Al **NORTE**: En 23.70 metros con David Gustavo Estrada Castro.
- Al **SUR**: En 23.70 metros con Carretera a Tierra Colorada;
- Al **ESTE**: En 13.15 metros con Miguel García Baltazar; y
- Al **OESTE**: En 12.90 metros con Calle Mangos.

Pertenece o no al **FUNDO LEGAL** de este municipio, **adjuntando para tales efectos copia certificada del plano del citado predio**, exhibido por la parte promovente, advertido que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se les impondrá una multa consistente en la cantidad líquida que resulte de cuantificar **VEINTE veces el valor diario de la unidad de medida y actualización (UMA)**, conforme al valor actual en la fecha de ejecución, cuyo valor diario actualmente es de \$96.22 (noventa y seis mil pesos 22/100 moneda

nacional), publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha siete de enero de dos mil veintidós, vigente a partir del primero de febrero del mismo año; por lo que cuantificado a la presente fecha el importe en valor monetario de la multa asciende a la cantidad líquida de **\$1,924.40 (un mil novecientos veinticuatro pesos 40/100 moneda nacional)**, la cual se obtiene de la simple operación aritmética de multiplicar el número de veces (20) por el valor diario (\$96.22), lo anterior con fundamento en el artículo 129 fracción I del Código Procesal Civil vigente en el Estado, 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 5 de la Ley para determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Octavo.- Advirtiéndose de autos que el predio, motivo de esta causa, colinda por el lado **SUR:** En 23.70 metros con carretera A Tierra Colorada, y al **OESTE** en 12.90 metros con Calle Mangos, notifíquese como colindante, mediante **oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**, la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole un traslado, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por **JUAN MANUEL CAMACHO DELGADO**, representante legal de **DAVID GUSTAVO ESTRADA CASTRO** requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

Requírase al promovente para que dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de esta resolución exhiban cuando menos tres traslados para notificar a los colindantes.

DILIGENCIA TESTIMONIAL RESERVADA

NOVENO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

DÉCIMO. Señala El promovente como domicilio para oír, recibir toda clase de citas y notificaciones los estrados de este juzgado; en consecuencia y toda vez que la Ley de la Materia no contempla dicha figura, se tiene como tal **las listas que se fijan en los tableros de avisos de este recinto**, donde surtirán efectos, aún las de carácter personal, autorizando para tales efectos a la licenciada **NANCY DEL CARMEN CHABLÉ REAL** y a los Ciudadanos **MUSSUMELI CAMACHO MORALES** Y **JUAN MANUEL CAMACHO GARCÍA**, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

RESGUARDO DE DOCUMENTOS

DÉCIMO PRIMERO. En cuanto a los documentos originales, que exhibe el promovente, constantes de:

**Escritura pública original número (3,413), tres mil cuatrocientos trece volumen LXXXIII de fecha primero del mes de Julio de dos mil trece, pasada ante la fe del licenciado Marco Antonio Buendía Burgos.*

**Escritura pública original número (7,746), Siete mil Setecientos cuarenta y seis volumen CXXXVI de fecha once de Febrero de dos mil once, pasada ante la fe del licenciado Pedro Gil Cáceres.*

De conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena guardar en la caja de seguridad de este Juzgado para su resguardo, mismo que será extraído en su momento procesal oportuno.

DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DÉCIMO TERCERO. Se solicita a las partes que involucradas en el presente juicio, para que informen a este juzgado bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, pertenecen a algún pueblo originario, es migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección, y *en caso de no manifestar nada al respecto se entenderá que no pertenece a ninguno de los grupos antes referidos.*

DÉCIMO CUARTO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **NALLELI DE LEÓN PÉREZ**, que autoriza, certifica y da fe

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN



QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL
PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A SEIS DÍAS
DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS. - CONSTE.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. NALLELI DE LEÓN PÉREZ.

nlp/rra*



No.- 7036

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

A las Autoridades y al Público en General.

En el expediente número 324/2021, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, promovido por María de los Ángeles de los Santos Jerónimo y/o María de los Ángeles de los Santos Gerónimo, por propio derecho; con fecha nueve de junio de dos mil veintidós, se dictó un auto que copiado a la letra establece:

"...Juzgado Tercero de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, nueve de junio de dos mil veintidós.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presente la licenciada María Constanacia Colorado Garduza, abogada patrono de la parte promovente, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene dentro del término legal concedido, -según computo secretarial que antecede-, a dar cumplimiento al requerimiento ordenado en el punto quinto del auto del treinta de mayo del presente año, y al respecto exhibe el original de la escritura pública, número 1350, volumen XXX de fecha treinta y uno de marzo del dos mil cinco, que ampara el acto jurídico de Donación inscrito a favor de María de los Ángeles de los Santos Jerónimo, documental que previamente cotejado se ordena glosar a los autos para los efectos legales correspondientes, quedando resguardado el original en la caja de seguridad de este juzgado.

Segundo. Asimismo, se le tiene por hecha la aclaración que la **medida correcta de la demasía** en cuestión, es de 2,293.35 metros cuadrados y no 2,331.08 metros cuadrados, como erróneamente lo asentó en su escrito inicial de demanda, tal y como lo demuestra con la documental que exhibe.

Tercero. En virtud de lo anterior, dígasele a la parte actora para que deberá dar amplia publicidad por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el lugar de la ubicación del inmueble motivo de la presente litis, tal y como está ordenado en el punto quinto del auto de inicio de fecha trece de julio de dos mil veintiuno, debiendo insertar el auto aclaratorio del treinta de mayo de dos mil veintidós y el presente proveído.

Queda a cargo de la parte interesada la tramitación de la elaboración y posterior entrega de los avisos y edictos ordenados en autos.

Cuarto. Respecto a la devolución de la documental exhibida por la ocursoante, dígasele que resulta improcedente su petición, en virtud que resulta ser documento base de la acción, lo anterior, de conformidad con el numeral 3 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Quinto. Por otra parte, téngase por presente Gonzalo Hernán Ballinas Celorio, Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, con el cual contesta la vista dentro del término de ley, como se observa en el segundo cómputo secretarial que antecede, y precisa que para estar en condiciones de manifestar respecto a la aclaración de la superficie de la demasía, resulta necesario, que la parte actora, exhiba plano con medidas UTM del predio que reclama en el presente asunto, escrito que se ordena glosar a los autos para los efectos legales procedentes, quedando a la vista de la parte promovente, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Inserción del auto de fecha treinta de mayo de dos mil veintidós

“...Juzgado Tercero de lo Civil De Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Tabasco, Centro, Tabasco, México, a treinta de mayo de dos mil veintidós.

Vistos. La cuenta secretarial, se provee:

Primero. Del análisis a las constancias que integran la presente causa, se observa que en el punto primero del auto de inicio de **trece de julio del dos mil veintiuno**, se señaló que el predio motivo del presente procedimiento judicial no contencioso de información de dominio, es el ubicado en la ranchería **Buena Vista, Río Nuevo tercera sección de Centro, Tabasco**, cuya superficie es de **1,465.00** metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

Al norte: **41.79 m** con **Alfonso Lara**;

Al sureste **57.24 m** con **Pablo García Garrido**;

Al suroeste **5.00 m** con **María de los Ángeles de los Santos Jerónimo. y**;

Al noroeste **50.87 m** con **Rodolfo Metelin López y/o Maybeth López Mendoza**.

Atento a lo anterior y tomando en consideración que la actora en su escrito inicial de demanda no preciso capítulo de prestaciones y en los hechos de la demanda describió dos predios, lo cual generó confusión a esta autoridad, pues en el punto uno de hechos refirió que en el predio de su propiedad existe una **demasía** de 2,231.08 m² y en el punto dos de hechos refiere que el inmueble en cuestión tiene una superficie de 1,465.00 m², lo que produjo que se notificara a los colindantes en relación a ésta última superficie, así como que se girara oficios para pedir información de dicho predio.

En este sentido, con fundamento en los diversos numerales 114 y 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se regulariza el auto de inicio de **trece de julio del dos mil veintiuno**, y se aclara específicamente en cuanto a que el **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, es respecto de la **demasía** del predio rustico ubicado en **Ranchería Buena Vista Río Nuevo 3ª Sección del Municipio de Centro, Tabasco**; constante de una superficie de **2,331.08 (dos mil trescientos treinta y un punto cero ocho metros cuadrados)**, localizado con las siguientes medidas y colindancias:

9. Al Norte: (41.79) metros, con **C. Alfonso Lara**;

10. Al Sureste: (57.24) metros, con **C. Pablo García Garrido**;

11. Al Suroeste: (5.00) metros, con acceso y **40.05** con **C. María de los Ángeles de los Santos Jerónimo, y**;

12. Al Noroeste: (50.87) metros, con **C. Rodolfo Metelin López y/o Maybeth López Mendoza**.

Segundo. Lo anterior, se corrobora con el oficio número SG/DGRPPyC/JURIDICO/03111/2021, visible a foja 88 de autos, del que se advierte que en la escritura pública número 1350, volumen XXX de fecha **treinta y uno de marzo del dos mil cinco**, que ampara el acto jurídico de Donación inscrito a favor de **María de los Ángeles de los Santos Jerónimo**, menciona que el predio número **37670** objeto de la donación constan de una superficie de **1,460.00** metros cuadrados, únicamente.

De lo que se colige, que la superficie del predio que reclama la parte actora en el presente asunto es la **demasía** del predio contiguo de su propiedad, con una superficie de **2,331.08 metros cuadrado**, y reseñada en el punto que antecede, pues la superficie que se asentó en el punto segundo del auto de inicio de **trece de julio del dos mil veintiuno**, se encuentra amparada en la escritura pública reseñada con antelación, por lo tanto no constituye el inmueble materia de las presentes diligencias.

Tercero. En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1318 del Código Civil en vigor, notifíquese el presente proveído al Director (a) General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, al H. Ayuntamiento Constitucional de Centro Tabasco, en su domicilio ampliamente conocido; al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este juzgado; así como a los colindantes en los domicilios ubicados en:

- Por el lado Norte: **Alfonso Lara**, en ranchería Buena Vista Río Nuevo 3ra Sección, cerca del parquecito, Municipio de Centro, Tabasco.
- Por el lado Sureste: **Pablo García Garrido** (ahora su hijo **Manuel Albino García García**), en ranchería Buena Vista Río Nuevo 3ra. Sección, por la quinta “**Manuelita**”, municipio de Centro, Tabasco.
- Por el lado Noroeste: **Rodolfo Metelin López y/o Maybeth López** (ahora **Cecilia López García**), en Ranchería Buena Vista Río Nuevo 3ra. Sección, cerca de la entrada al Tinto, municipio de Centro, Tabasco.

Haciéndole de su conocimiento que el predio reclamado por la parte actora es la **demasia** del predio contiguo de su propiedad, constante de una superficie de **2,331.08** metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

Al norte: **41.79 m** con **Alfonso Lara**;

Al sureste **57.24 m** con **Pablo García Garrido** (ahora su hijo **Manuel Albino García García**);

Al suroeste **5.00 m** con **Acceso** y **40.05** con **María de los Ángeles de los Santos Jerónimo**.

Al noroeste **50.87 m** con **Rodolfo Metelin López y/o Maybeth López Mendoza** (ahora **Cecilia López García**).

Para que, dentro del término de **tres días hábiles**, siguientes a que le surta efectos la notificación que se le haga de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan respecto a la **aclaración de la superficie** del predio motivo del presente procedimiento judicial no contencioso de información de dominio promovido por **María de los Ángeles de los Santos Jerónimo o María de los Ángeles de los Santos Gerónimo**, así como para que concurran al juicio si tuvieran algún derecho que deducir.

Cuarto. En consecuencia de lo anterior, se ordena dar cumplimiento al punto quinto del auto de inicio de **trece de julio de dos mil veintiuno**, insertándole el presente auto aclaratorio, para los efectos legales correspondientes.

Quinto. Asimismo, se requiere a la parte actora, para que, dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación de este proveído, exhiba la documental consistente la escritura pública, número 1350, volumen XXX de fecha treinta y uno de marzo del dos mil cinco, que ampara el acto jurídico de Donación inscrito a favor de **María de los Ángeles de los Santos Jerónimo**, para que obre en autos conforme a derecho corresponda, apercibida que en caso de no hacerlo reportará el perjuicio que le depare el incumplimiento de conformidad con el artículo 90 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Sexto. Con base en lo anterior, se deja sin efecto la citación para sentencia, realizada mediante auto de fecha seis de mayo de dos mil veintidós.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, por y ante la Secretaría Judicial licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa certificada y da fe...

Insertión del auto de inicio fecha trece de julio de dos mil veintiuno

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, trece de julio de dos mil veintiuno.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por recibido el oficio detallado en la cuenta secretarial, la licenciada **Rosa Isela López Díaz**, Registradora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Tabasco, con el que rinde el informe requerido por este Tribunal mediante oficio 2268, de fecha treinta de junio del presente año, mismo que se agrega a los presentes autos para los efectos legales a que haya lugar; en consecuencia, se procede a la admisión de la demanda en los siguientes términos.

Segundo. Por presente **María de los Ángeles de los Santos Jerónimo y/o María de los Ángeles de los Santos Gerónimo**, por su propio derecho, con su escrito de demanda y anexos consistentes en: **Original certificada de:** un ticket de cobro impuesto predial; un certificado de predio de persona alguna con número de volante 433657; un certificado negativo de no propiedad de fecha dos de diciembre de dos mil diecinueve, oficios números DF/SC/0146/2020 y SG/DGRPPYC/000540/2019, expedidos por la licenciada Blanca Margarita Bernat Ocampo, Subdirectora de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco y la licenciada María del Rosario Frías Ruíz, Directora General del registro Público de la Propiedad y del Comercio, respectivamente y escrito suscrito por María de los Ángeles de los Santos Jerónimo, de fecha dos de diciembre de dos mil diecinueve; **copia fotostática simple de:** un recibo de luz; cuatro credenciales de elector; una cédula profesional y un traslado; con los que promueve juicio de **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, respecto del predio rustico ubicado en **Ranchería Buena Vista Río Nuevo 3ª Sección del Municipio de Centro, Tabasco**; constante de una superficie de **1,465.00** (mil cuatrocientos sesenta y cinco metros cuadrados), localizado con las siguientes medidas y colindancias:

13. Al Norte: (41.79) metros, con **C. Alfonso Lara**;

14. Al Sureste: (57.24) metros, con C. Pablo García Garrido;

15. Al Suroeste: (5.00) metros, con C. María de los Ángeles de los Santos Jerónimo, y;

16. Al Noroeste: (50.87) metros, con C. Rodolfo Metelin López y/o Maybeth López Mendoza.

Segundo. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 903, 936, 938, 939, 940, 941, 1318, 1319, 1320, 1321 y de más relativos al Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 710, 711, 712, 755 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1318 del Código Civil para el Estado, **notifíquese** el presente proveído al Director (a) General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, en el domicilio ampliamente conocido; al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como a los colindantes:

- Por el lado Norte, Alfonso Lara.
- Por el lado Sureste, Pablo García Garrido.
- Por el lado Noroeste, Rodolfo Metelin López y/o Maybeth López Mendoza.

Para que, dentro del término de **tres días hábiles**, siguientes a que le surta efectos la notificación que se le haga de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan respecto de la tramitación del presente procedimiento y para los efectos de que concurran al juicio si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad se desahogará, debiéndoseles correr traslado con el escrito inicial de demanda y anexos.

De igual forma, **requíraseles** a los antes mencionados para que en el mismo término, señalen domicilio en esta ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Cuarto. Para estar en condiciones de dar cumplimiento al punto que antecede, requírase al promovente, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente auto, precise el domicilio correcto con referencia de los colindantes Alfonso Lara, Pablo García Garrido, Rodolfo Metelin López y/o Maybeth López Mendoza.

De igual manera, **requírasele** para que dentro del mismo plazo exhiba seis juegos de copias simples del escrito inicial de demanda y anexos, para efectos de estar en condiciones de correrle traslado a los colindantes.

Quinto. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 del Código Civil, en relación con el artículo 139 fracción III y 755 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el lugar de la ubicación del inmueble de la presente litis, los que se publicarán **por tres veces consecutivas de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en otro Periódico de los de mayor circulación en esta Ciudad, haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el procedimiento, comparezca hacerlo valer dentro del término de **quince días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, debiendo el fedatario judicial adscrito a este juzgado, levantar constancia del aviso fijado en el lugar de la presente litis.

Sexto. En virtud de que del oficio número DF/SC/0146/2020, expedido por la licenciada Blanca Margarita Bernat Ocampo, Subdirectora de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, se observa que el inmueble motivo de la presente demanda, pertenece al fundo legal La Isla, dese vista al **H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para que dentro del término de **tres días hábiles**, siguientes al en que reciba el oficio correspondiente, manifieste lo que a su derecho convenga; de igual forma, requírasele para que en el mismo término, señale domicilio en esta ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; adjuntándole para tales efectos copia del escrito de cuenta y documentos anexos.

Séptimo. Asimismo, gírese oficio a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tabasco**, con domicilio

ampliamente conocido en esta ciudad, para que, dentro del término de **diez días hábiles**, siguientes al en que reciba el oficio correspondiente, informe a este Juzgado, ubicado Av. Gregorio Méndez Magaña s/n, col. Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, México, (Frente al recreativo de Atasta) C.P. 86100. Juzgados Civiles y Familiares del Centro, Tabasco, si dentro del predio registrado a nombre María de los Ángeles de los Santos Jerónimo y/o María de los Ángeles de los Santos Jerónimo, ubicado en la Ranchería Buena Vista Río Nuevo 3ª Sección del Municipio de Centro, Tabasco; constante de una superficie de 1,465.00, predio 37670, folio 44, volumen 146, según escritura de fecha treinta y uno de marzo de dos mil cinco, se encuentra incluido la demasía constante de una superficie de 2,331.08, con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte: (41.79) metros, con C. Alfonso Lara; Al Sureste: (57.24) metros, con C. Pablo García Garrido; Al Suroeste: (5.00) metros, con C. María de los Ángeles de los Santos Jerónimo, y Al Noroeste: (50.87) metros, con C. Rodolfo Metelin López y/o Maybeth López Mendoza, apercibido que de no dar cumplimiento, se hará acreedor a una de las medidas de apremio que establece el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Anéxese al oficio a girar copia certificada del plano.

Quedando a cargo de la parte interesada el trámite del oficio ordenado.

Octavo. Se reserva de señalar fecha y hora para el desahogo de las testimoniales a cargo de Guadalupe Suárez Rivera, María Asunción Concepción Almada y María del Carmen Marín Concepción, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 755 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Noveno. Se tiene como domicilio de la promovente para oír y recibir citas, notificaciones y documentos, en la calle Chiapas # 135, Fracc. Guadalupe, colonia Centro, Tabasco, ello en término del numeral 136 Código de Procedimientos Civiles en vigente en el Estado.

Décimo. De igual forma, como lo solicita la ocurrente, se le tiene nombrando como abogada patrono a la licenciada Maria Constancia Colorado Garduza; considerando que tiene debidamente inscrita su cédula profesional en los libros que para tales fines se llevan en este Juzgado, de conformidad con el artículo 85 del ordenamiento legal antes invocado, se le tiene por reconocida su calidad de abogada patrono.

Décimo primero. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Décimo segundo. Por otra parte, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Décimo tercero. Con base en el acuerdo general conjunto número 06/2020, emitida por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de La Judicatura de Tabasco, en el que determinaron reanudar las labores jurisdiccionales y

administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco a partir del uno de junio de dos mil veinte, y se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

Tomando en cuenta lo anterior, las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o what sapp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y el número del teléfono celular respectivo.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Acuerdo general consultable en la pagina <https://tsj-tabasco.gob.mx/docs/8203/protocolo-acuerdo-general-05-2020-pdf/>.

Décimo cuarto. Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el **Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN"**, <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces consecutivas de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro Periódico de los de mayor circulación en esta Ciudad, se expide el presente edicto a los veintiún días del mes de junio del año dos mil veintidós, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretaría Judicial

Licenciada Marbella Solórzano de Dios.



No.- 7037

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente 179/2021, relativo al **procedimiento judicial no contencioso de información de dominio**, promovido por **Melicio Carrera Vidal y/o Melecio Carrera Vidal**, se dictó auto que en lo conducente a la letra dice:

auto de veintiséis de abril del dos mil veintiuno

“...JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. JALAPA, TABASCO; A VEINTISEIS DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO.

Vistos, la cuenta secretarial de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano **MELICIO CARRERA VIDAL y/o MELECIO CARRERA VIDAL**, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto al predio rustico ubicado en la Ranchería Aquiles Serdán, 2da. Sección del Municipio de Jalapa, Tabasco, con una superficie de 71,354.38 M2, catastrado bajo el número de cuenta cronológica 020-0000-014328; anexando los siguientes documentos:

Una copia simple del acta de nacimiento número 0139, expedida por el oficial 01 del Registro Civil de Jalapa, Tabasco, a nombre de **MELECIO CARRERA VIDAL**.

Una copia simple de la credencial de elector a nombre de **MELECIO CARRERA VIDAL**.

- Original de una constancia Catastral, expedida por el licenciado **JOSÉ MANUEL ANDRADE CAMARA**, Subdirector de Catastro Municipal de Jalapa, Tabasco.
- Impresión electrónica de un certificado de persona alguna, con número de volante 81791, expedida por **JENNY MAYO CORNELIO**, Registrador Público de la Propiedad de Jalapa, Tabasco.
- Original de una minuta de derecho de posesión, de fecha seis de noviembre de dos mil catorce.
- Original de una manifestación catastral, bajo el número de memorándum 201400941.
- Original de una manifestación catastral de fecha seis de noviembre de dos mil catorce.
- Copia simple de un plano.
- Un traslado.

El cual se encuentra localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 253.07 metros con señor con **ALBERTO CARRERA VIDAL** (actualmente sin cambios de propietario).

- AL SUR: 249.60 metros con **NOEMI VIDAL PÉREZ**, (actualmente con Alberto Carrera Vidal).

- AL ESTE: 264.41 metros con **FERNANDO FALCON PÉREZ** (actualmente con Camino al Botadero).



- AL OESTE: 310.81 Metros con **ALEJANDRO CORNELIO VIDAL y JOEL CARRERA VIDAL** (actualmente con Santos Cornelio Carrera y Joel Carrera Vidal).

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30,877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, 969, 1318 y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711 y 712 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a la presente diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número **179/2021** dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Fiscal del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, señalándose para ello un término de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los Edictos respectivos, para que se presente persona alguna ante este juzgado a dirimir sus derechos; **así como también se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, como son los tableros de avisos del **Juzgado Mixto, Instituto Registral del Estado con sede en Jalapa, Tabasco, Receptoría de Rentas, Dirección de Seguridad Pública, Centro de procuración de Justicia con sede en Jalapa, Tabasco, Mercado Público, en el lugar de la ubicación del predio de referencia y en la puerta de acceso a este juzgado, todos de este Municipio de Jalapa, Tabasco**; por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; debiendo la Actuaría Judicial Adscrita al Juzgado, *levantar constancia pormenorizada sobre la fijación de los avisos* y se hará saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES** contados a partir de la última publicación que se exhiba, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

CUARTO. Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio a los **INTEGRANTES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE JALAPA, TABASCO**, así como al **DIRECTOR DEL CATASTRO**, para que informen a este juzgado si el predio rústico en ubicado en la Rancharía Aquiles Serdán Segunda Sección del Municipio de Jalapa, Tabasco, constante de una superficie de 71,354.38 M2, motivo de las presentes diligencias **PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL** de este Municipio, adjuntando copia de la solicitud inicial y anexos.

QUINTO. Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, dese la intervención legal que le compete al Fiscal del Ministerio Público Adscrito.

SEXTO. Con las copias simples del escrito inicial de demanda, córrase traslado y notifíquese al **INSTITUTO REGISTRAL DE ESTA JURISDICCIÓN**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, así como a los colindantes **ALBERTO CARRERA VIDAL**, con domicilio en la Rancharía Mérida y Guarumo del Municipio de Jalapa, Tabasco, **JOEL CARRERA VIDAL**, con domicilio en la Colonia la Manga del Municipio de Centro, Tabasco, y **SANTOS CORNELIO CARRERA**, con domicilio en la Rancharía Santo Domingo Segunda Sección del Municipio de Jalapa, Tabasco.

Se les requiere a los colindantes, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que les

surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convengan y se le previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerseles personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

SÉPTIMO. Ahora bien, requiérase al promovente **MELICIO CARRERA VIDAL y/o MELECIO CARRERA VIDAL**, para que dentro del termino de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente auto, proporcione el nombre de la persona o autoridad que represente al colindante por el lado **ESTE**, denominado **CAMINO AL BOTADERO**, asimismo señale domicilio donde deba notificarse para efectos de no vulnerar las garantías de audiencia y seguridad jurídica, de conformidad con el numeral 1318 del Código civil en vigor, Siete copias del escrito inicial y de sus anexos, así como del escrito que presente en contestación al presente requerimiento, para traslados y constancia catastral debidamente actualizada, toda vez que de la revisión al contenido de la misma, las medidas y colindancias del predio motivo de la presente información, difieren de las señaladas en el escrito inicial presentado y las que se describen en la copia simple del plano exhibido.

Hecho lo anterior, se acordará lo conducente.

OCTAVO. Se **reserva** lo ordenado a través de los puntos **TERCERO, CUARTO y SEXTO**, hasta en tanto se dé cumplimiento a los requerimientos ordenados en el presente autos.

NOVENO. Téngase al promovente, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, en la Avenida 20 de Noviembre planta alta, del Municipio de Jalapa, Tabasco y/o en las listas que se fijan en los tableros de avisos de este juzgado, autorizando para tales efectos, así como para recibir documentos a los licenciados **MAGDALENO MÉNDEZ MORALES, JUAN CARLOS SANTOS DAMIAN y LEONARDO DANIEL SARAO FLORES**, domicilios y autorización que se les designan, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Asimismo, tal y como lo solicita la parte promovente, se designa al licenciado **MAGDALENO MÉNDEZ MORALES**, como su abogado patrono, toda vez que cuenta con cédula profesional debidamente inscrita en el libro de registro que se verifica en este juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **VÍCTOR MANUEL IZQUIERDO LEYVA**, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JALAPA, TABASCO POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA **RUTH NAYELI DE LA CRUZ HERNÁNDEZ**, CON QUIÉN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la ciudad capital del estado de tabasco, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente "edicto", a los siete días del mes de junio de dos mil veintidós, en Jalapa, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer antes este juzgado de Mixto, a hacer valer sus derechos.

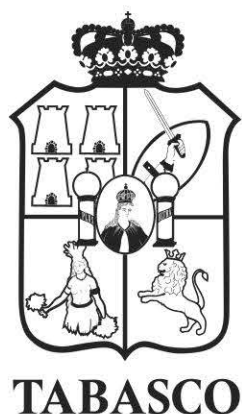
atentamente
primera secretaria judicial de acuerdos

lic. Rubí Cadena Valenzuela.



INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 6959	NOTARÍA PÚBLICA No. 29 AVISO NOTARIAL EXTINTA: LIDIA MAGDALENA ROSALES ROMERO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. MÉXICO.....	2
No.- 6961	NOTARÍA PÚBLICA No. UNO. SEGUNDO AVISO NOTARIAL. EXTINTA: IMELDA BRAVO AGUIRRE. CUNDUACÁN, TABASCO.....	3
No.- 6988	JUICIO DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 673/2021.....	4
No.- 6989	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 255/2022.....	8
No.- 6990	JUICIO ORDINARIO CIVIL JUICIO DE RECISIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, OTORGAMIENTO DE CRÉDITO Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA EXP. 334/2016.....	12
No.- 6991	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 170/2016.....	16
No.- 6992	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 274/2017.....	20
No.- 6993	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00259/2022.....	22
No.- 6994	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 104/2020.....	27
No.- 7016	JUICIO ESPECIAL DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 00291/1998.....	31
No.- 7017	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 420/2021.....	34
No.- 7018	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 00057/2022.....	40
No.- 7019	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO EXP. 00568/2022.....	45
No.- 7020	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00528/2022.....	47
No.- 7035	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 305/2022.....	49
No.- 7036	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 324/2021.....	55
No.- 7037	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 179/2021.....	61
	INDICE.....	64



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: Sjga1T1jfcYnlxufc9JaGlj+eJNw8u9qlyXF26J3PaJ7j8dcSk3n9zf9dLaajA0vkYP4vt3aLxhRtfvCgh5BvuxB4ZIBvCC6LEmKbnXuilMZTaecKhJge6Y3a5rRBxsDNpu/BNIQ0+HxzX1zrcEaHPW1VQ5tdPx/DwA0RNiMLoVjXTPZjHA8XUNjy3ZTCY4m9CRK5YdxTxa7THrDV0/6yltW9u2ipKclmJz8Ce5vg9A177pETr0SI8yjM/TOAiHct26uzLHd2x+tRBxwCNwEaPgW2+2IZ89vTCtD4Yz0RIXvHxsJGIRZBNTYzx5Ppd3h1ydZI+QYQTCUkSp4rQuCWA==